

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588198	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	WORKS WITH VERISURE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Aclare: "dispositivos de domótica; sistemas de automatización de hogares" se sugiere reemplazar por: "centrales de domótica inteligentes"; Reemplace "sistemas" por "aparatos" en: "sistemas de control de alarmas" y en "sistemas electrónicos de posicionamiento global"; Aclare: "dispositivos eléctricos para evitar interferencias" por cuanto la redacción es muy amplia, en clase 9 existen y puede reemplazarlo por: "filtros de interferencias radioeléctricas"; . Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1590330	PAMELA CONTRERAS SAN MARTIN, en representación de DESSIN ELECTRONICA LTDA.	Mixta	DESSIN ELECTRÓNICA Mirando Hacia el Futuro	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendida la solicitud de mantener la denominación señalada a foja 1, acompañe nuevas etiquetas iguales en colores y diseño a las presentadas pero que únicamente contengan la marca pedida
1590350	PABLO JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ TOLEDO , en representación de LA OREJA LAB SPA	Denominativa	beautyfest	En particular señale correo electrónico del representante

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591499	Karina Del Carmen Galleguillos Galindo, en representación de Karina Del Carmen Galleguillos Galindo, Macarena Paz Fritz Rieloff y Pablo Alfredo Poblete Poblete	Mixta	Frosty & Bee	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve exclusivamente porque incluye la frase "en nombre y representación de Frosty&Bee", lo cual genera confusión ya que cada uno actúa por sí y no en nombre de otra persona. Por lo anterior, se reitera la observación, pueden usar el mismo modelo de poder, pero deben eliminar la frase "en nombre y representación de Frosty&Bee".</p> <p>A escrito de fecha 02-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1591543	Carlos Enrique Jara Vásquez, en representación de Kamila Fernanda Bilbao Guevara	Mixta	Siglo Verde	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que es un documento relacionado a una persona jurídica y la solicitud fue pedida por una persona natural. Por ello se reitera la observación para que, acompañe un poder otorgado por Kamila Fernanda Bilbao Guevara para que sea representada por Carlos Enrique Jara Vásquez, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es Kamila Fernanda Bilbao Guevara, quien, al ser una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>A escrito de fecha 05-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596092	Francisco Nicolás García Pérez, en representación de CENTRO DEPORTIVO GARCIA SPA	Denominativa	Strong Studio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596104	Patricia Parra Villalba, en representación de Importadora e Inversiones Bringit SpA	Denominativa	Bringit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596121	Luis Octavio Alvarado Allendes, en representación de LAMANT SERVICE SpA	Denominativa	lamant service	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596130	Carlos Puelma Allende, en representación de THE FOOTBALL ASSOCIATION PREMIER LEAGUE LIMITED	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°38562 y N°77764 no dan cuenta de representación del solicitante THE FOOTBALL ASSOCIATION PREMIER LEAGUE LIMITED. Acompañe poder en forma.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica no incorpora los elementos denominativos "etiqueta".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial,</p> <p>señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto sólo incluye elementos figurativos, constituyendo así, un signo figurativo, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminando la denominación etiqueta atendido que no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos gráficos del signo pedido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN LA IMAGEN DE FIGURA DE UNA COPA CON UNA CORONA DE CUATRO PUNTAS CON UN CÍRCULO EN CADA PUNTA, ABAJO DE LA CORONA Y POR ATRAS DE LA COPA FIGURA DE UN ESCUDO Y EN SUS LADOS SUPERIOR IZQUIERDO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Y DERECHO, FIGURA DE UN LEÓN MIRANDO HACIA EL CENTRO DE LA COPA DE LOS QUE SALEN CINTAS ALARGADAS QUE CAEN POR LOS COSTADOS DE LA COPA. TODO EN COLOR NEGRO Y BLANCO SOBRE FONDO BLANCO."
1596145	Charles Hamilton Cruchaga, en representación de Harris Gomez Group Limitada	Denominativa	HARRIS GÓMEZ GROUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596173	Heinrich Georg Mannle	Figurativa		<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare dirección Ruta 148 km1 sector La Piscina, precisando un número, parcela, fundo o referencia que permita identificar correctamente la ubicación.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en figura formada por rectángulos de bordes irregulares en diferentes tamaños y dispuestos de distintas formas entrelazados entre sí, con líneas en color café claro en degradé, dos de ellos con fondo rojizo y otros dos solo en uno de sus vértices en color rojizo, todo sobre fondo blanco."</p>
1596211	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Owens Corning Intellectual Capital, LLC	Denominativa	SLURRY-FIL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596371	Carlos Puelma Allende, en representación de RIPPLE LABS INC.	Denominativa	RIPPLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°38562 y N°77764 no dan cuenta de representación de RIPPLE LABS INC. Acompañe poder otorgado por el solicitante.
1597295	Diego Andres Sosa Calvo, en representación de Oscar Manuel Rodríguez Molina	Mixta	DS TRANSPORTES DAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado Acompañe nuevo archivo de etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1 pero que no contengan elementos denominativos (reviso) (aprobó) que no correspondan a la marca pedida

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598524	Jorge Santiago Brocal Jara	Denominativa	Potro	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "San Pedro Parcela 4 sitio 1" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección dónde se encuentra la "parcela".
1598564	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	P PESCACISNE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N° 106993 presentado fue otorgado a Ab Mark Sociedad Ltda. y a Rodrigo Pereira Estrada y no al representante Carolina Díaz Naranjo individualizado en la presente solicitud. Acompañe poder en forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598565	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	PESCACISNE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°106993 presentado fue otorgado a Ab Mark Sociedad Ltda. y a Rodrigo Pereira Estrada y no al representante Carolina Díaz Naranjo individualizado en la presente solicitud. Acompañe poder en forma.
1598578	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en representación de Embo Chile SpA	Denominativa	EMBO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que en la documentación acompañada menciona a ROTUI FRANCOIS TEHEI como representante de Embo Chile SpA y en la presentación de esta solicitud se menciona a Francisco Javier Sepúlveda Donato. Aclare representante y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598636	Gonzalo Alonso Espinosa Villar	Mixta	Seis ingeniería Sanitaria	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1598643	JOSE ANTONIO GONZALO Y CIA LTDA, en representación de José Antonio Gonzalo Ardisana	Denominativa	Maxpan	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare solicitante, ello en atención al documento acompañado que señala como mandante a una persona jurídica en circunstancias que el solicitante de foja uno corresponde a una persona natural. Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo acompañe poder en forma que contenga facultades para comparecer ante órganos administrativos, el mandato acompañado solo faculta al mandatario a comparecer ante órganos judiciales

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598656	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1598664	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598665	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598666	Telecable SpA, en representación de Catalina Verónica Nietto Vicencio	Denominativa	Telecable	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Pablo Sebastián Gaiton Nietto Vicencio, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a la sociedad Catalina Verónica Nietto Vicencio y como representantes a Telecable SpA, y Pablo Sebastián Gaiton Nietto Vicencio. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere. En consecuencia, quien debió firmar con su clave única la presentación de la solicitud era doña Catalina Verónica Nietto Vicencio, por ser ella la solicitante (titular y eventual dueña de la marca) individualizada en el formulario de solicitud, o bien don Pablo Sebastián Gaiton Nietto Vicencio, acompañar poder para representar a la titular (Catalina Verónica Nietto Vicencio). 3. Que, junto a la presentación de la solicitud se acompañó un extracto del diario Oficial de la persona jurídica TELECABLE SpA, en el cual no se señalan las facultades del administrador, y que, además, no es útil para acreditar que esta persona jurídica pueda representar, a la titular, a saber, doña Catalina Verónica Nietto Vicencio. 4.- Que atendida la discrepancia entre quien se señala como solicitante (titular de la marca), representantes, quien suscribe la presentación, con el documento acompañado, es que no es claro quién o quiénes son el o los titulares, y sus respectivo (s) representante (s). <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, SE RESUELVE: Aclare el solicitante (titular o dueño de la marca), indicando nombre completo, RUT, correo electrónico, número de teléfono y dirección postal, y en caso de que sea una persona jurídica, los mismos datos de su representante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por otra parte, el representante de Telecable SpA, independiente si está es la titular o representante de la titular, deberá acompañar un documento en que conste su designación como representante ante este Instituto, con facultades para realizar trámites en su nombre y representación relativos a solicitar el registro de marcas comerciales. En el poder se debe establecer claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación.</p> <p>Se deja constancia que hay dos formas de cumplir correctamente:</p> <p>PRIMERA: Informar que será <u>Catalina Verónica Nietto Vicencio</u> quien permanecerá como solicitante (titular de la marca). En cuyo caso deberá acompañar, un poder conferido a Telecable SpA, y Pablo Sebastián Gaiton Nietto Vicencio, o terceros que estime conveniente, y en este último caso acompañar junto al poder los datos de este eventual representante (nombre, correo electrónico, número y dirección postal);</p> <p>SEGUNDA: Informar que será la persona jurídica <u>Telecable SpA</u> quien continuará solicitante (titular de la marca). En cuyo caso deberá acompañar, un poder conferido por Telecable SpA, a través de su representante legal, a don Pablo Sebastián Gaiton Nietto Vicencio, o quien estime pertinente para que lo represente en la presente tramitación. En el documento se debe señalar claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598672	Jean Pierre Navarrete Sandoval, en representación de Servicios NYG SpA	Mixta	ECO INSECTOS CONTROL DE PLAGAS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Cardenal San Emilio Parcela 62" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ECO INSECTOS CONTROL DE PLAGAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ECO INSECTOS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, "ECO INSECTOS", por "ECO INSECTOS CONTROL DE PLAGAS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1598676	Vladimir Enrique Méndez Carrión	Mixta	JEFE DE JEFES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "El Carmen Longavi s/n, Parcela 25" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598683	Mariette Cristina Almarza Valdés	Denominativa	Acuambiente	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino Los Boldos Parcela 29" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598697	Sebastián Alejandro Infante Abdo, en representación de ROCKET FOODS SPA	Mixta	ROCKET FOODS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1598778	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de COHESA SPA	Denominativa	HACIENDA CANTABRIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el no aparecen las facultades delegadas. Por lo anterior se recomienda <u>acompañar una copia simple, pero íntegra de los estatutos.</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598784	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de COHESA SPA	Denominativa	HACIENDA CANTABRIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el no aparecen las facultades delegadas. Por lo anterior se recomienda acompañar una copia simple, pero íntegra de los estatutos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598794	Patricio Alejandro Tapia Rojas	Mixta	ZONA 52	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sra. Patricia Constanza Marambio, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Patricio Alejandro Tapia Rojas. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Patricio Alejandro Tapia Rojas, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Patricio Alejandro Tapia Rojas, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Patricio Alejandro Tapia Rojas, en que conste designación de doña Patricia Constanza Marambio como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ayelen Alexis Villarroel Melgarejo y Marco Alejandro Pérez Mansilla	Mixta	Patagonia FIT	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Patagonia ajuste"</p>
1598810	Víctor Alberto Barrientos Lagos, en representación de servicios relacionados con el transporte limitada	Denominativa	sertrans ltda	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que está incompleto. Para cumplir correctamente acompañe copia íntegra del estatuto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577632	Carlos Puelma Allende, en representación de Google LLC	Figurativa		A escrito de fecha 12-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1578089	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	A escrito de fecha 16-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586436	COOPER SPA., en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL EMPRESARIOS HOTELEROS DE CHILE	Mixta	H HOTELEROS DE CHILE	<p>Proveyendo el escrito de fecha 24 de junio de 2024: VISTOS</p> <p>1.- Que con fecha 03-06-2024, ASOCIACIÓN GREMIAL EMPRESARIOS HOTELEROS DE CHILE solicitó el registro de la</p> <p>marca mixta  para distinguir promoción de los intereses comerciales y empresariales de los profesionales de la industria discográfica proporcionada por una asociación a sus miembros; administración hotelera por cuenta de terceros; servicios de consultoría en administración y gestión hotelera de la clase 35, transporte ; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Los servicios de suministro de información sobre viajes o el transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte de la clase 39, educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41, Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. El software como servicios (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS); diseño industrial, diseño de software y de sistemas informáticos, diseño de interiores de la clase 42, servicios de restauración (alimentación); hospedajes temporales. Servicios de agencias de reservas para alojamiento en hoteles, suministro de puntuaciones y reseñas de cuartos de hoteles, servicios de reserva de hoteles para terceros, reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones, servicios de información hotelera de la clase 43.</p> <p>2.- Que con fecha 04-06-2024 compareció Alejandra Correa González, en representación del solicitante ASOCIACIÓN GREMIAL EMPRESARIOS HOTELEROS DE CHILE, solicitando se modifique la cobertura en clase 35 de la solicitud pedida N° 1586436, debido a un error involuntario conforme de la siguiente manera: Modificando: - "Industria discográfica" por "industria hotelera". Quedando en definitiva</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura pedida de la siguiente forma: "promoción de los intereses comerciales y empresariales de los profesionales de la industria hotelera proporcionada por una asociación a sus miembros; administración hotelera por cuenta de terceros; servicios de consultoría en administración y gestión hotelera", en clase 35.</p> <p>3.- Que con fecha 07-06-2024 compareció Alejandra Correa González, en representación del solicitante ASOCIACIÓN GREMIAL EMPRESARIOS HOTELEROS DE CHILE, solicitando se modifique la cobertura en clase 42 de la solicitud pedida N° 1586436, debido a un error involuntario conforme de la siguiente manera: Agregando: - "Servicios de asociaciones gremiales consistentes en contactarse con las autoridades de organismos públicos y privados con el fin de informar sobre problemas y necesidades de sus asociados; servicios de asociaciones gremiales para fines sociales y procurar el bienestar de sus asociados; servicios de asistencia social a fin de dar apoyo en toda iniciativa que contribuya al crecimiento y el fomento del buen entendimiento de las actividades que le son comunes a los miembros de la asociación". Quedando en definitiva la cobertura pedida de la siguiente forma: "Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. El software como servicios (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS); diseño industrial, diseño de software y de sistemas informáticos, diseño de interiores. Servicios de asociaciones gremiales consistentes en contactarse con las autoridades de organismos públicos y privados con el fin de informar sobre problemas y necesidades de sus asociados; servicios de asociaciones gremiales para fines sociales y procurar el bienestar de sus asociados; servicios de asistencia social a fin de dar apoyo en toda iniciativa que contribuya al crecimiento y el fomento del buen entendimiento de las actividades que le son comunes a los miembros de la asociación", en clase 42</p> <p>4.- Con fecha 24 de junio de 2024 , dado que en la solicitud de fojas 1 estaba claramente identificado el objeto protegido solicitado, fue aceptada a trámite, y en la misma resolución se proveyeron los escritos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de 04 y 07 de Junio de 2024, negándose lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos, lo cual no es procedente en la presente solicitud.</p> <p>5.- Con fecha 24-06-2024, estando pendiente el plazo para requerir la publicación del extracto al Diario Oficial, la solicitante dedujo recurso que contemplaría el artículo 181 inciso segundo del Código del Procedimiento Civil y artículo 17 inciso tercero de la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial, en contra de la resolución que negó lugar a las modificaciones a la cobertura solicitada.</p> <p>6.- Que la compareciente ha fundado su recurso en que la resolución notificada el 24 de julio de 2024 estaría, desde su perspectiva, errada, injustificada y agravante a los derechos de la solicitante, en base a lo siguiente: (i) En ningún punto del Reglamento o la ley se establece la prohibición de modificar errores de hecho, ya sea en la marca pedida, información del titular o descripción de productos o servicios, menos aún que dicha prerrogativa sea exclusiva del Instituto de Propiedad Industrial; tal afirmación sería errada y contraria al propósito de la tramitación que existe previo a la aceptación a trámite de las marcas para su posterior publicación; (ii) Que en base a lo anterior sería que comúnmente los solicitantes piden la corrección de la información proporcionada en las solicitudes; (iii) Que desde su perspectiva las autorizaciones de modificación de las solicitudes presentadas, previo a su publicación, son concedidas no sólo porque no existe prohibición legal para ello, sino que además en base al principio de economía procesal, que persigue justamente obtener el máximo resultado en la aplicación de la ley para la resolución de un conflicto dentro del procedimiento, con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. De no aceptarse un cambio mínimo en la cobertura de una marca, obligaría al solicitante a desistirse de la solicitud, y presentar una nueva solicitud. Además, genera un agote del propio INAPI, quienes deberían dar curso a dichas solicitudes; (iv) Que en cuanto al principio de prioridad, éste establecería una fecha de prioridad, respecto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de solicitudes futuras del mismo solicitante o respecto de solicitudes de terceros, sin que dicha fecha se vea afectada por cambios en la solicitud, tal como lo señala expresamente el artículo 22 de la Ley 19.039 "Presentada una solicitud, el Conservador de Marcas verificará que se haya cumplido con las formalidades exigidas para la validez de la presentación. Si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad".</p> <p>7.- Que el derecho de prioridad se define como "el mejor derecho que un petionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca."</p> <p>8.- El principal efecto del derecho de prioridad es que , conforme dispone el artículo 4 letra b del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, promulgado como ley de la Republica con fecha 30 de septiembre de 1991, que el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de estos plazos, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en el intervalo, en particular, por otro depósito, o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal.</p> <p>9.- En Chile de acuerdo al artículo 20 Bis, de la ley 19.039, en el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contados desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile; y si es invocada de acuerdo al Convenio de París, la solicitud posterior relativa al mismo objeto que la solicitud anterior, se considerará como la primera solicitud, cuya fecha de presentación será el punto de partida del período de prioridad.</p> <p>10.- Que es en virtud del principio de prioridad que la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud, en la medida que esté claramente determinado el objeto pedido y la fecha en que se pidió.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>11.- Respecto a los errores del solicitante al llenar el formulario, es su derecho rectificarlos, en la medida que no modifiquen el objeto protegido, que está dado por la unión entre el signo pedido y los productos y/o servicios que pretende distinguir. Nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados. Nunca está permitido modificar sustancialmente el signo pedido. Siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir.</p> <p>12.- Si es la misma oficina la que detecta inconsistencias entre determinada información llenada en el formulario y lo que se aprecia en la representación de la marca, sanar el defecto formal, podrá solicitar que se aclare tal inconsistencia por la vía de corregir la información llenada en el formulario o acompañar una nueva representación de la marca pedida siempre que no modifique la estructura ni colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir o a agregar el elemento que corresponda para que no exista la discordancia detectada. Pero nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados y nunca está permitido modificar sustancialmente el signo pedido. Siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir.</p> <p>13.- Si una vez presentado el formulario de solicitud el solicitante detecta que cometió un error y desea subsanarlo, sólo se le permitirá rectificar el signo en la medida que no se modifiquen ni la estructura ni los colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales. Pero nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados, nunca está permitido modificar sustancialmente el signo pedido y siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir.</p> <p>14.- Que considerando que la recurrente pide subsanar errores del solicitante que consisten en haber omitido parte de la cobertura a solicitar, concretamente agregar, en la clase 35: Modificar: - "Industria discográfica" por "industria hotelera". Cambiando ""promoción de los intereses comerciales y empresariales de los profesionales de la industria discográfica proporcionada por una asociación a sus miembros"; por "promoción de los intereses comerciales y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresariales de los profesionales de la industria hotelera proporcionada por una asociación a sus miembros"; y en la clase 42: Agregando: - "Servicios de asociaciones gremiales consistentes en contactarse con las autoridades de organismos públicos y privados con el fin de informar sobre problemas y necesidades de sus asociados; servicios de asociaciones gremiales para fines sociales y procurar el bienestar de sus asociados; servicios de asistencia social a fin de dar apoyo en toda iniciativa que contribuya al crecimiento y el fomento del buen entendimiento de las actividades que le son comunes a los miembros de la asociación".</p> <p>15.- Que analizadas las modificaciones que desea introducir a su solicitud, y considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, especialmente en los párrafos 9 y 10,</p> <p>Se resuelve: Ha lugar a la corrección de error solicitada solo en cuanto se autoriza modificar "Industria discográfica" por "industria hotelera", en la clase 35. No ha lugar a agregar, en clase 42 "Servicios de asociaciones gremiales consistentes en contactarse con las autoridades de organismos públicos y privados con el fin de informar sobre problemas y necesidades de sus asociados; servicios de asociaciones gremiales para fines sociales y procurar el bienestar de sus asociados; servicios de asistencia social a fin de dar apoyo en toda iniciativa que contribuya al crecimiento y el fomento del buen entendimiento de las actividades que le son comunes a los miembros de la asociación", por resultar improcedente la corrección por constituir ampliación de la cobertura solicitada.</p>
1590245	Nahuel Anthuan Millahuala Ruiz, en representación de FYN HERMANOS SPA	Denominativa	MillaPets	Por cumplido lo ordenado
1590249	Bastián Eduardo Tapia Jara, en representación de PRO MARKET SPA	Mixta	TRADICION ALEMANA	Por cumplido lo ordenado
1590254	Orlando Edgardo Mancilla Vásquez, en representación de Destressa Capacitación SpA	Denominativa	Destressa	Por cumplido lo ordenado
1590288	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590300	Javier Enrique López Apablaza, en representación de Sociedad Vanguardia SPA	Mixta	G Groove Dance Bar	Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello, y de oficio se corrige denominación y descripción de etiquetas, a fin de hacerla coincidente con la representación grafica acompañada
1590304	Néstor Samuel Fernández Manríquez, en representación de COMERCIAL FERSAS SPA	Mixta	Casa & Quincho	Por cumplido lo ordenado, de oficio se corrige denominación a fin de que exista coincidencia entre ella y la representación grafica acompañada
1590316	Deyvis Jose Valero Lopez, en representación de COMERCIALIZADORA TRV SPA	Mixta	COMERCIALIZADORA TRV	Por cumplido lo ordenado
1590322	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Soledad Elianira Moraga Vergara	Mixta	LaConsentida.CMH Manuel Hernán	Por cumplido lo ordenado, téngase presente representación
1590334	Eduardo Gabriel Sebik Quintana, en representación de Laboratorios OBENS Limitada	Denominativa	OBENS	Por cumplido lo ordenado
1590335	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	LACFORTE POLINUTRITIVO ESENCIAL	Por cumplido lo ordenado
1590342	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de EMPRESA PARA EL DEPORTE Y LA SALUD S.A.	Mixta	HAMMER STRENGTH	Por cumplido lo ordenado
1590355	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Speedmobile Technology Co., Ltd	Mixta	MOVESPEED	Por cumplido lo ordenado
1591466	Álvaro Fabián Valdés Manríquez, en representación de SERVICIOS MEDICOS VALDES & MANRIQUEZ SPA	Mixta	SONOGRAMASPA	A escrito de fecha 31-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1591482	Graciela Liliana Champin Fuentealba	Mixta	Champin	A escrito de fecha 25-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591487	Carlos Puelma Allende, en representación de ADP, Inc.	Denominativa	LYRIC	A escrito de fecha 22-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1591493	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kabushiki Kaisha Mitsui Sumitomo Ginko (Sumitomo Mitsui Banking Corporation)	Figurativa		A escrito de fecha 12-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1591494	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kabushiki Kaisha Mitsui Sumitomo Ginko (Sumitomo Mitsui Banking Corporation)	Denominativa	SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION	A escrito de fecha 12-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1591495	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kabushiki Kaisha Mitsui Sumitomo Ginko (Sumitomo Mitsui Banking Corporation)	Denominativa	SMBC	A escrito de fecha 12-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1591496	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ALIMENTOS POLAR COMERCIAL, C.A.	Denominativa	MIGURT	A escrito de fecha 08-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253565.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591500	Carlos Puelma Allende, en representación de ADP, Inc.	Denominativa	ADP LYRIC	A escrito de fecha 22-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1591525	Miguel Angel Jesús Bravo-iratchet Arriagada, en representación de Marine Coastal Services SpA	Mixta	Mytilus-IA	A escrito de fecha 26-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591526	Miguel Angel Jesús Bravo-iratchet Arriagada, en representación de Marine Coastal Services SpA	Mixta	Mytilus-LAB	A escrito de fecha 26-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591527	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ELOHIM SECURITY SERVICE LTDA	Denominativa	ELOHIM SECURITY SERVICE LTDA	A escrito de fecha 23-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255516.
1591531	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Nature's Bakery, LLC	Mixta	NATURE'S BAKERY	A escrito de fecha 22-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1591532	Felipe Andrés Rodríguez Santoni, en representación de Elaboracion de Productos de Panadería y Pastelería Felipe Andres Rodríguez Santoni E.I.R.L.	Mixta	santoni bakery reposteria vegan	A escrito de fecha 31-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1591556	Camila Fernanda Becerra Rodríguez, en representación de Reina Funga SpA	Denominativa	Reina Funga nutriendo reparando regenerando: DONDE LA NATURALEZA Y LA CIENCIA SE UNEN PARA BRINDARTE SALUD Y BIENESTAR	A escrito de fecha 04-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1595997	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Fernando Khamis Nazal EIRL	Denominativa	CONFECCIONES MARVAL	
1595998	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercial Fernando Khamis Nazal EIRL	Denominativa	MARVAL	
1596001	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Varlan Jara Alexis Hermann	Denominativa	VARLAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596008	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Cristian Rubio Adriasola	Mixta	HERITAGE Work Office Santiago	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "HERITAGE WORK OFFICE / SANTIAGO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HERITAGE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HERITAGE, por HERITAGE WORK OFFICE / SANTIAGO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en rectángulo vertical café en su interior figura de fantasía de líneas de color blanco semejando edificios, abajo denominación Heritage en letras mayúsculas de color negro y bajo ésta frase Work Office / Santiago en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo dentro de un cuadrado blanco de borde gris."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio en clase 36 eliminando "Servicios de bienes inmuebles" por estar duplicado en la cobertura.
1596013	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de Pedro Enrique Torres Álvarez	Mixta	SEDAMED	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en una figura de fantasía de formas curvas que asemeja la forma de un cerebro humano en color rosado, con múltiples ramificaciones en su interior de color azul, abajo la denominación SEDAMED en letras mayúsculas de color azul. Todo sobre fondo blanco."
1596045	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cooper Power Systems do Brasil Ltda.	Denominativa	NOVA SMART-ONE	
1596077	Félix Vergara Ruiz, en representación de THOR BTL SPA	Mixta	TiAmo PASTA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA "TIAMO" EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR NARANJO, AL COSTADO UNA FIGURA DEL DIBUJO DE UN TENEDOR CON UNA PASTA O TALLARÍN ENROLLADO DE TRAZO NARANJO, ABAJO DENOMINACIÓN "PASTA" EN LETRAS IMPRENTA DE COLOR NEGRO, TODO CON GRAFISMO ESPECIAL SOBRE FONDO BLANCO."
1596079	SILVA ABOGADOS , en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO	
1596083	Carlos Puelma Allende, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	BREDENMASTER DONUT CLASSIC	
1596108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	EQUIMIC	
1596113	Andrés Ignacio Flores Lillo	Denominativa	coinstore	Se corrige de oficio en clase 28 eliminando peluches (juguetes) por encontrarse duplicado en la descripción de cobertura.
1596118	Monica Carolina Alvarez Moreno	Denominativa	matisseshogarymascotas	
1596131	Carlos Puelma Allende, en representación de NORITEX S.A.	Mixta	DI ANGELO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN DENOMINACIÓN "DI ANGELO" EN LETRAS MANUSCRITA MINÚSCULAS DE GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR NEGRO; SOLO LETRAS INICIALES "D" Y "A" EN MAYUSCULAS. TODO SOBRE FONDO BLANCO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596135	Alejandro Jorge Alberto Cáceres Martínez	Mixta	RECYACERO spa.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RECYACERO SPA.". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RECYACERO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RECYACERO, por RECYACERO SPA., a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "El logotipo consiste en la palabra "RECYACERO" en letras mayúsculas, utilizando la fuente Franklin Gothic Demi en color negro. El término "spa." aparece en letras minúsculas en la esquina inferior derecha, en una fuente más pequeña y delgada en letras minúsculas, bajo la denominación línea horizontal en color negro. A la izquierda del texto, se encuentra un gráfico tridimensional compuesto por tres flechas con relieve, que se agrupan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				formando un cubo en colores azul, gris y blanco. Todo sobre fondo blanco."
1596154	Angelica Maria Fernandez Oliveros	Mixta	MI BOUTIQUE DENTAL BY DRA ANGIE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura de fantasía formada por tres piezas molares de color verde, sobre ellos en la parte baja figura de una flor de tres pétalos blancos, uno sobre cada molar y en el centro de la flor un círculo de color verde. En la parte inferior, el texto MI BOUTIQUE en letras imprenta minúsculas de color celeste, excepto letras M y B que son mayúsculas, abajo centrada, denominación DENTAL en letras minúsculas en color verde, excepto letra D que es mayúscula, y bajo ésta frase BY DRA ANGIE en letras minúsculas de menor tamaño en color gris, excepto las primeras letras que son en mayúsculas. Todo sobre fondo blanco."
1596157	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Kidzania S.A.P.I. de C.V.	Mixta	B KIDZANIAN Benefits for better citizens	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la letra "B" en caracteres estilizados de color anaranjado, separada por un punto del mismo color anaranjado, seguido de la palabra "KIDZANIAN" en letras mayúsculas estilizadas de color rojo. Inmediatamente abajo, la frase "Benefits for better citizens" en color anaranjado y letras mayúsculas estilizadas de menor tamaño, todo sobre un fondo blanco."
1596161	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARIA PATRICIA GALVAN HEIGHES	Mixta	miocotton	Proveyendo escrito de fecha 30-08-2024. Por acompañado poder de representación en forma.
1596163	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	Marinex opaline	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en denominación Marinex en letras imprenta minúsculas de trazo grueso, excepto letra M que es mayúscula, abajo denominación Opaline en letras manuscrita minúsculas, ambas separadas por una línea recta horizontal. Todo en color gris sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596164	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	OPALINE opaline NADIR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en círculo blanco de borde gris, en el interior del círculo, en la parte superior la palabra OPALINE escrita en letras mayúsculas dispuesta en forma semicurva y bajo ella línea semicurva hacia abajo, al centro del círculo la palabra OPALINE en letras de fantasía manuscrita y en la parte inferior del círculo la palabra NADIR en letras mayúsculas dispuesta en forma semicurva y sobre ella línea semicurva hacia arriba. Todo en color gris sobre fondo blanco."
1596166	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	OPALINE opaline MARINEX	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en una figura ovalada en cuyo interior se encuentra en la parte superior denominación OPALINE en letras mayúsculas dispuesta en forma semicurva, en el centro denominación Opaline en letras manuscrita y en la parte inferior denominación MARINEX en letras mayúsculas dispuesta en forma semicurva y sobre ella al centro una pequeña línea semicurva. Todo en color gris sobre fondo blanco."
1596167	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	nadir. opaline	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la palabra nadir. en letras gruesas de fantasía, bajo esta una línea recta horizontal y bajo ésta la palabra Opaline en letras manuscrita. Todo en color gris sobre fondo blanco."
1596168	Mario Esteban Carrasco Troncoso, en representación de Maria Alejandra Sanchez Passarella	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "La imagen consiste en tres trazos lineales que se intersectan en los extremos para formar una figura que se puede interpretar tres letras distintas, pudiendo representar una A, N o L, dependiendo desde donde se mire la imagen, en color negro sobre fondo blanco."
1596184	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Fernando José Larraín De Toro	Denominativa	Pintados para salir	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596187	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Maxtar SpA	Mixta	MAXTAR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Imagen rectángulo con fondo color amarillo oscuro donde en el centro con letras negras y subrayado se encuentra la denominación "MAXTAR" en letras mayúsculas, y sobre la letra M arriba figura de una cabeza con un casco en color negro y a los costados de la imagen se encuentra una franja achurada en color negro y amarillo."
1596188	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de LUIS PHILIPPS S.A.I.C. GOMAS	Mixta	DECOHAUS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Signo DECOHAUS con porción DECO sobre porción HAUS, en letra mayúscula negra. Costado izquierdo, figura de fantasía de silueta de casa formada por figuras geométricas de borde negro de un cuadrado con borde superior triangular en blanco y una franja delgada en color amarillo en lado derecho y 2 trapezios rectángulos verticales en ambos costados, uno en color verde y otro en rosado. Fondo blanco."
1596189	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CENTRO ODONTOLOGICO DAVID HERNANDEZ S.P.A	Mixta	David Hernández Ortodoncia Lingual	Se corrige de oficio en clase 44, eliminando "servicios de cirugía de implantes dentales" por estar duplicado en la cobertura. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Imagen en fondo blanco donde en el centro se encuentra figura de fantasía de la silueta de una muela achurada en color plomo y en parte inferior la denominación DAVID HERNÁNDEZ en letras manuscrita, abajo centrado denominación ORTODONCIA LINGUAL en letras mayúsculas. Todo en color gris."
1597281	Sbonco Baldovino Gallardo Ruiz	Mixta	Censored Beer	
1597457	Karina Simonett León Klee, en representación de Ignacio Alonso Escudero Escudero	Mixta	LA BARRICA PIRQUE	De oficio se elimina la expresión "de" de la denominación a fin de que exista coincidencia entre ésta y la representación grafica acompañada
1597470	Leonardo Mauricio Guerrero Zepeda	Denominativa	AMABLE TIENDA	
1597471	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	BANTALCA	
1597480	Kamila Belén Adams Almonacid	Denominativa	Ophelia Estudio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597482	Marcela Verónica Holzapfel Herrera	Mixta	M	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora un elemento(s) denominativo(s).</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA a MIXTA y se incorpora denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "M", a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597484	Gonzalo William Garín Brito	Mixta	BLANCO WWW.HUEMULBLANCO.CL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " BLANCO WWW.HUEMULBLANCO.CL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Huemul Blanco, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Huemul Blanco, por BLANCO WWW.HUEMULBLANCO.CL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1597485	Mauricio Enrique Villegas Alzamora, en representación de IVIAL SERVICIOS Y CAPACITACIÓN SPA	Mixta	ivialcampus.cl	
1597500	Mauricio Enrique Villegas Alzamora, en representación de IVIAL SERVICIOS Y CAPACITACIÓN SPA	Mixta	icampus.cl	
1597505	Carmen María Valdés Becerra	Mixta	Milagro del Picaflor	
1597507	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y María Jesús Osses Osses	Mixta	EVAURALIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597527	Gabriel Miranda Baños	Mixta	ES Entresports	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ES ENTRESPORTS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Entresports, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Entresports, por ES Entresports, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1598477	Juan Ambrosio Olivares Gallardo	Denominativa	Tatta's Rock	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1598508	Sergio Andrés Cabrera Hickmann	Denominativa	El Grito y Plata	
1598563	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EXPORTADORA MULTIMARES SPA	Mixta	CUKIT	
1598569	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Oiebb Observatorio Industrial y Económico de la Región del BíoBío	
1598573	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	OIEBB OBSERVATORIO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN DEL BÍOBÍO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598610	Angel Eugenio Marinetti Cattelain, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS Ltda	Mixta	POLY COTE PERFECT RELEASE FERTILIZER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "POLY COTE PERFECT RELEASE FERTILIZER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", POLYCOTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, POLYCOTE, por POLY COTE PERFECT RELEASE FERTILIZER, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1598613	Félix Israel Garcés Sepúlveda	Denominativa	LA PROTECCION PENAL DE LA FAMILIA	
1598615	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	
1598616	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	
1598617	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	
1598620	Andrés Ricardo Etcheberry Pérez	Mixta	Skateup	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598622	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Angel Custodio Concha Sánchez	Mixta	PRODUCTOS DEL MAR PUERTO BAHIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PRODUCTOS DEL MAR PUERTO BAHIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", PUERTO BAHIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación PUERTO BAHIA, por PRODUCTOS DEL MAR PUERTO BAHIA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1598627	Maryory Alejandra Ampuero Cerón	Mixta	Menstrual care	
1598630	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rocktrain SpA	Mixta	COPERTEC	
1598631	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Sociedad comercial e inversiones Pin Limitada	Denominativa	ESMERALDA	
1598632	Andes IP Abogados Ltda., en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MAQUINAS LIMITADA	Denominativa	ROTO-LOCK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598634	Jean Andrés Gómez Mejías	Mixta	LUWEBSA TÚ SALUD EN UN SOLO LUGAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LUWEBSA TÚ SALUD EN UN SOLO LUGAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", LUWEBSA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LUWEBSA, por LUWEBSA TÚ SALUD EN UN SOLO LUGAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1598637	Marco Antonio Campos Gutiérrez	Denominativa	En Terapia con Mac	
1598642	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de BLOSSOM PACK SPA	Denominativa	BLOSSOMPACK	
1598647	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de FER CORREDORES DE SEGUROS SpA	Mixta	FER Corredores de seguros	
1598649	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rocktrain SpA	Mixta	COPERTEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598650	Eltjer Boris Ramírez Gajardo, en representación de JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COMUNIDAD EDIFICIO ACONCAGUA CENTRO CLINICO	Denominativa	acc	
1598651	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DEGRAL	
1598653	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de MIMET S.A.	Mixta	MIMETIZATE	
1598657	Creativelaw SpA, en representación de EOS SpA	Mixta	INSIDIA	
1598659	Iñigo Guillermo Ricalde Tagle	Denominativa	Bodega 12	
1598660	Jason John Parker Pierce, en representación de TRICAL SUDAMERICA S.A	Denominativa	TRI-FORM	
1598671	Juan Francisco Arredondo Zurita	Denominativa	Kunu	
1598673	Alexandro Alexis Rubio Jerez, en representación de Sociedad de Inversiones R&K SPA	Denominativa	Open Sky Hotel Burbuja	
1598674	Eduardo Humberto Soto Alvarado	Mixta	MADECÁS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598675	Felipe Eduardo Flores Cornejo	Denominativa	altagestionconsultores	
1598677	Betty Jessica Rojas Molina	Denominativa	El Bandido 24K	
1598679	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de TC International Logistics (Guangzhou) Co., Ltd.	Denominativa	L-fante	
1598682	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de COMERCIAL SAN DIEGO SPA	Mixta	DRYSAFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598688	Pablo Andrés Caerols Palma	Mixta	onlypans	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "onlypans".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "onlypans", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1598690	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de GES RETAIL SPA	Mixta	H	
1598694	Camila Elibeth Beltrán Stuardo, en representación de Permacultura Tech	Denominativa	Permacultura Tech	
1598695	Cecilia Bethel Aguilera Orellana	Mixta	Sarah's Paw	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598696	Carlos Felipe Soto Viveros	Denominativa	Sporty	
1598698	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ASESORÍAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS A&B SOCIEDAD DE PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	MI AUDITOR CONTABILIDAD TRIBUTARIA RRHH	
1598707	Angela María Fuentes Barrera, en representación de SALTA Y JUEGA SPA	Mixta	SALTA Y JUEGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598708	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Chile Halal Food Ltda.	Mixta	KABABJEES BAKERS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente por la expresión 'KABABJEES' en letras rojas y abajo alineado a la derecha denominación 'BAKERS' en letras negras. A su lado, se encuentra la figura de un pastelero de piel beige y cabello negro, vestido con un traje blanco, zapatos negros, moño rojo y sombrero blanco, sosteniendo un pastel de colores café y rosa. Todo el conjunto está enmarcado dentro de un círculo blanco con un borde interior en dorado. Fondo color azul que degrada a color rosa."
1598711	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Isaías Urzúa Achondo	Mixta	LA SUCESIÓN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consiste en la expresión 'LA SUCESIÓN' en letras manuscrita de color café. En la parte superior, se encuentra una figura abstracta formada por cuatro pan de hamburguesas en tonos café, verde, amarillo y rojo, acompañadas abajo de tres porciones de queso en colores rojo, amarillo, blanco y café, y frutos secos en tonos rojo y café. En el centro, destaca una figura circular que representa un plato en color blanco. Fondo color blanco."
1598713	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Isaías Urzúa Achondo	Mixta	LA SUCESIÓN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consiste en la expresión 'LA SUCESIÓN' en letras manuscrita de color café. En la parte superior, se encuentra una figura abstracta formada por cuatro pan de hamburguesas en tonos café, verde, amarillo y rojo, acompañadas abajo de tres porciones de queso en colores rojo, amarillo, blanco y café, y frutos secos en tonos rojo y café. En el centro, destaca una figura circular que representa un plato en color blanco. Fondo color blanco."
1598721	Aldo Rodolfo José Fabbri López	Denominativa	Pierotti	
1598728	Franco Andrés Maureira Leiva	Denominativa	BE AI	
1598750	Diego Andrés Rivas Figueroa, en representación de SOCIEDAD DEPORTIVA BALBOA LIMITADA	Denominativa	BALBOA	
1598761	Jorge Manuel Lena Salgado	Mixta	PyK HOME	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Pyk Hogar"

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598763	Jorge Manuel Lena Salgado	Mixta	PyK HOME	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Pyk hogar"
1598764	Nicolás Fuentealba Guzmán	Denominativa	Expo vintage	
1598769	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de COHESA SPA	Mixta	TOLEDO POULTRY	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598772	Jorge Manuel Lena Salgado	Mixta	PET HOME	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Hogar de mascotas"
1598774	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de COHESA SPA	Denominativa	HACIENDA CANTABRIA	
1598787	Brenda Patricia Contreras Sanchez	Mixta	BC Venus Worldshop	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BC Venus Worldshop".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Venus Worldshop, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Venus Worldshop, por BC Venus Worldshop, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598788	José Pablo Manríquez Cifuentes	Denominativa	ufplus	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1598789	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	MOON	
1598790	Paulina Sazo Cooper	Mixta	Peace & Oils Aceites Esenciales	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1598791	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	MOON	
1598793	Marcela Paz Recabal González, en representación de Centro de salud y bienestar Bamboo spa	Mixta	BAMBOO centro de salud y bienestar	
1598795	Germán Rodolfo Fromm Rihm, en representación de Fromm Rihm SPA	Denominativa	PiedraBruja	
1598799	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Natalia Garretón Marsano y María Consuelo Thomas Reitze	Denominativa	INTERESCOLAR DE ARTE BY ARTMEET	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1598800	Nicolás Andrés Quiroga Rozas, en representación de bej inversiones y asesorías spa	Denominativa	RIFALO	Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el otro documento acompañado no sirve para estos efectos.
1598801	Alexander James Khamis, en representación de xander ltda	Mixta	GOZERO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598802	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Nataly Consuelo Orrego Flores	Mixta	NEOCOSMÉTICA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598803	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Xinhua Tao	Denominativa	MAXIFLEX	
1598804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPEED TEL-CARGO LIMITADA	Mixta	Speed Cargo	
1598805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Lucolores SpA	Mixta	Lucolores	
1598806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Cuevas Fernández	Mixta	Hohlen	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598812	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Turnflex	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1598813	Katherine Orietta Silva Castro	Denominativa	Lavado de oídos Concepción	
1598814	Gastón Eduardo Montes Barra	Mixta	NEXFIX	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1598815	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	SMARTBOT	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1598817	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	E&A	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alejandro Venegas Cerda	Mixta	Aceite de Oliva Del Río	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1430395, marca Remates Del Río, que distingue Organización de subastas; organización de ventas en pública subasta; organización de subastas en internet; organización y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirección de subastas; organización y realización de subastas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Javier Ocaranza Aiach	Mixta	4 Riders	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1337308 Marca RIDERS CHILE Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 17, 19 a la 23, 26, 27, 29 a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>34; con especial excepción de los productos establecidos en las clases 18, 24, 25 y 28; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tengan relación con los productos establecidos en las clases 18, 24, 25 y 28; Administración de negocios que no tengan relación con los productos establecidos en las clases 18, 24, 25 y 28; Servicios de Marketing que no tengan relación con los productos establecidos en las clases 18, 24, 25 y 28. de la clase 35; Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica, transmisión de artículos de noticias a agencias de noticias, transmisión de noticias a través de las redes sociales, foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador, provisión de foros en línea, transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet, facilitación de líneas de charla utilizando internet, intercambio electrónico de datos, facilitación de acceso a sitios electrónicos, radiocomunicación, salas virtuales de charla establecidas vía mensajes de texto. de la clase 38; y Registro N°1379893 Marca RIDERZ Protege Cascos de ciclismo; Cascos de seguridad para bicicleta de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582146	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA.	Mixta	VIBRA FEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222919 Marca VIBRA MARKETING DEPORTIVO Protege Organización de eventos deportivos de la clase 41; Registro N°1396449 Marca VIBRA MARKETING Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento; Organización y producción de ceremonias de entrega de premios; Organización de competencias deportivas de ciclismo de ruta, ciclismo montaña, maratón y triatlón; Producción de programas de televisión animados; Servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; Servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; Servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; Cronometraje de eventos deportivos; Grabación de eventos deportivos; Servicios de educación física; Educación física (información sobre -); Consultoría en formación y perfeccionamiento de deportistas y atletas; Clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching en el campo de los deportes; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; Producción de programas de radio y televisión; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; Provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; Servicios de Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación para el fortalecimiento de las capacidades de acceso y creación cultural en barrios y localidades vulnerables; Organización de competiciones deportivas; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización y dirección de eventos deportivos; Reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales de la clase 41; y Registro N°1395649 Marca VIBRA FUTBOL Protege Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento; Organización y producción de ceremonias de entrega de premios; Organización de competencias deportivas de ciclismo de ruta,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ciclismo montaña, maratón y triatlón; Producción de programas de televisión animados; Servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; Servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; Servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; Cronometraje de eventos deportivos; Grabación de eventos deportivos; Servicios de educación física; Educación física (información sobre -); Consultoría en formación y perfeccionamiento de deportistas y atletas; Clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching en el campo de los deportes; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; Producción de programas de radio y televisión; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; Provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; Servicios de Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación para el fortalecimiento de las capacidades de acceso y creación cultural en barrios y localidades vulnerables; Organización de competiciones deportivas; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización y dirección de eventos deportivos; Reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales de la clase 41; Solicitud N°1575805 Marca Vibra Fest Protege actividades culturales;actuaciones de cantantes;actuaciones de bailarines;actividades recreativas y deportivas;actividades recreativas y culturales;actuaciones musicales en vivo de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582153	Tanya Andrea Wagemann Scheel, en representación de Chamorro y Wagemann SpA	Mixta	Ensamble	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ENSAMBLE", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que dicho término corresponde a la conjugación del verbo "Ensamblar" en modo imperativo relativo a la segunda persona singular "usted", por lo que resulta descriptivo de las características de los productos solicitados, los cuales corresponderán a diversos tipos de construcciones los cuales podrán unirse, combinarse o juntarse con el propósito de formar un conjunto mayor, coherente y funcional. Asimismo, dicha expresión puede describir la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 37, los cuales estarán relacionados con la acción de ensamblar, es decir, Unir, juntar, ajustar, especialmente piezas de madera, con el propósito de construir estructuras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582169	Benjamín Matías Evans Vargas, en representación de NAIZ SPA	Mixta	Footgel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991795615, marca FOOTGEL, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CODING CHICKENS SPA	Mixta	CODING CHICKENS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "CODING CHICKENS", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "CODIFICACIÓN GALLINAS", lo que también puede ser entendido como "Codificación de gallinas", esto es el proceso de registrar algo, en esta caso gallinas, siguiendo un código (combinación de letras, números u otros caracteres), lo que informa derechamente al público consumidor acerca de un presunta aplicación, cualidad, condición y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582518	María Elena Muñoz Venegas	Mixta	CUIDAR DE TI ATENCIÓN AL PACIENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "CUIDAR DE TI ATENCIÓN AL PACIENTE", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre servicios que implican el asistir, cuidar enfermos y/o procurar su curación, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582658	Carlos Puelma Allende, en representación de AGUAS NORTE Y DESARROLLO SpA	Denominativa	NORDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 809208 Marca NORDEX Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas de la clase 20; Registro 1022955 Marca NORDEXX Protege Ruedas para vehículos, neumáticos para ruedas de vehículos, llantas para ruedas de vehículos, cámaras de aire para ruedas de vehículos. de la clase 12 y Registro 1208458 Marca NORDÉS Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), ginebra, vodka. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582712	Esmeralda Leontina Núñez Fuentes	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de una ilustración carente de distintividad. Toda vez que la marca solicitada corresponde a un fragmento de la obra al óleo, de estilo prerrafaelista con el nombre de "Pandora", del pintor Británico John William Waterhouse, realizada en los años 1896-1898. En este caso tanto la imagen de esta obra de arte se encuentran en el dominio público y por tanto la marca solicitada carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Geekstore SPA	Mixta	Trackticket	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto en inglés TRACKTICKET, traducido al español significa SEGUIMIENTO DE BOLETO/TICKETS. Los sistemas de seguimientos de tickets son aplicaciones de software que permiten a los usuarios registrar y seguir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el progreso de la consulta o ticklet de un cliente. Los usuarios pueden seguir el progreso en su bandeja de entrada hasta que se haya resuelto el problema del ticket o la consulta. Dicho esto, se esta describiendo el servicio que se solicita en clase 42. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La circunstancia que en el signo solicitado los términos se encuentren unidos formando una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa la causal de irregistrabilidad, pues el consumidor al momento de pronunciar o escuchar dichas palabras, le resultará imperceptible si se encuentra escrita de una u otra manera, no variando el sentido de la denominación, con lo cual la causal de irregistrabilidad subsiste, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Alejandro Rioja Ducret	Mixta	Sik Studios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241925, marca CIC, que protege Servicios de propaganda; de importaciones y representaciones de toda clase de artículos y productos; publicidad televisada; asesoría en dirección de negocios, distribución de muestras directamente o por correo y registro, transcripción, composición o transmisión de comunicación escritas y de grabación, de la clase 35;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1321498, marca CYK, que protege Vestuario, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25; Servicios de compra y venta, al por mayor o al detalle de toda clase de productos; servicios de compra venta, al por mayor o al detalle de toda clase de productos a través de teléfono, internet o catalogo; servicios de publicadade, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582864	Hernán Esteban Briones Aros	Denominativa	nodoarte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1284815, marca NODO, que distingue Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de filmes; producción de programas de radio y televisión. Producción audiovisual y cinematográfica. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>películas, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento; Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Organización de ceremonias de entrega de premios. Organización de entrega de premios en el marco de un concurso empresarial para productos y servicios de medios; servicios de exposición de obras de arte en galerías de arte, exposición de artes visuales y organización de eventos artísticos. de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el término característico NODO sin que la adición de un término común ARTE en clase 41, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582869	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetta	Denominativa	JM IMPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1325000, marca JM Juguete Madera.CL, que distingue Juegos; juguetes, de la clase 28</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el término característico JM sin que la adición de un término IMPORT, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582880	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Juan Manuel Azcorbebeitia Vizuetta	Mixta	JM IMPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1325000, marca JM Juguete Madera.CL, que distingue Juegos; juguetes, de la clase 28</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el término característico JM sin que la adición del término IMPORT, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582882	Esteban Eduardo Guerra Farri	Mixta	Joyas Cristal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado "JOYAS CRYSTAL", los que se definen según la era como: Joya es el "Adorno de oro, plata o platino, con perlas o piedras preciosas o sin ellas" y Cristal es "Vidrio, especialmente de alta calidad", Dicho esto y en relación a los productos solicitados es descriptivo de ellos, designando de manera directa los productos solicitados que contienen o están fabricados con cristal, siendo a su vez inductivo a error respecto a los productos solicitados que no consisten o no contienen o están elaborados con cristal. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común. A lo que debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agregarse que los elementos figurativos que acompañan al signo no desvirtúan el carácter descriptivo del mismo, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, puesto que es descriptiva e induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582949	Eduardo Alberto Lillo Osorio	Mixta	ELIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1419846, marca Importadora Elif, que distingue Agencias de exportación e importación; servicios de agencias de importación; comercialización de productos; servicios de comercialización de productos; servicios de distribución comercial;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582951	Julio Andrés Rubio Vera	Denominativa	MENTALCLINIC	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido MENTALCLINIC se traduce del inglés al español como clínica mental, donde clínica se define como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				" Dicho de un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio" es decir informa donde y quién presta el servicio, el segundo vocablo, mental, se define como aquel adjetivo referido a aquello "Perteneiente o relativo a la mente", es decir informa el contenido de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza y determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582969	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	MACERAO LFE VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la marca solicitada incluye el nombre de una persona natural en su denominación, a saber, LUIS FELIPE EDWARDS, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilizado como marca comercial, circunstancias todas que obstan a que se admita a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583009	Carlos Puelma Allende, en representación de HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC	Denominativa	HP PROSTUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1256646 Marca AUDIO PRO STUDIO Protege Calculadoras de bolsillo; Calculadoras electrónicas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escritorio; Calculadoras y máquinas calculadoras; Cámaras; Cámaras digitales; Cámaras digitales para uso industrial; Cámaras que contienen un sensor de imagen lineal; emisores de señales electrónicas. de la clase 9 y Registro 1352277 Marca AUDIO PRO STUDIO Protege Agendas electrónicas; altavoces; altoparlantes; amplificadores; antenas; aparatos de grabación de imágenes y sonido, de reproducción de sonido, de transmisión de sonido y de video; calculadoras; aparatos para el control de de iluminación; aparatos telefónicos; grabadoras de video, de sonido, de cinta magnética; lectores CD- DVD- MP3, de audio; mezcladores de audio; pantallas de proyección, de video, de LCD; parlantes; receptores de audio y video; receptores audiovisuales; teléfonos celulares; ratones de computadora; reguladores de iluminación; cámaras emisiones señales electrónicas. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583023	Patricia Alejandra Castro Medel, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA FLORICULTORAS DE LONGAVI LTDA	Mixta	FLORES DE TIERRA FERTIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1211684 Marca TERRAFERTIL Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; y Registro 1211600 Marca TERRAFERTIL Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583202	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NUTRISA S.A.	Denominativa	NO + SELLOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada es un conjunto integrado por el término "NO + SELLOS". La nueva ley de etiquetados n ° 20.606 ordena que los alimentos envasados deben contener el rótulo que advierte a los usuarios sobre los niveles de azúcares, calorías, sodio y grasas saturadas. Por lo tanto la denominación pedida es descriptiva de una cualidad de los productos pedidos en clase 29 y 30, ya que estaría indicando que se trata de productos que no son altos en azúcares, calorías, sodio y grasas saturadas. Por tanto, se trata de un signo descriptivo y carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583221	Alejandro Jesús Cea Pérez	Mixta	PAYWILL BY BICOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1235178. BEECOMM. Servicios de asesoría técnica y profesional en software computacional. Clase 42. Registro 1250560. BEECOME. Actualización de programas informáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para terceros; actualización de software; Actualización y mantenimiento de software informático; Alquiler de programas informáticos; Alquiler de software informático; Análisis de sistemas informáticos; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software; consultoría sobre tecnologías de la información; Creación de programas informáticos; Desarrollo de software informático; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Diseño de hardware y software; Diseño de software; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Mantenimiento de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Mejora de software; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Servicios de integración de sistemas informáticos; Servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; software como servicio [SaaS]; Transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583225	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de TELLGEN CORPORATION	Mixta	Tellgen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1323502. TELLIGEN. Implantes quirúrgicos para cirugía espinal; instrumentos quirúrgicos para cirugía espinal; aparatos quirúrgicos; bandejas para instrumentos quirúrgicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para su uso en cirugía espinal; dispositivos quirúrgicos para su uso en cirugía espinal, a saber, dispositivos para evaluar la función muscular y nerviosa, para detectar la proximidad de los nervios y para detectar la localización de los mismos; dispositivos e instrumentos quirúrgicos para su uso en aplicaciones quirúrgicas, terapéuticas, de tratamiento del dolor y de diagnóstico, a saber, dispositivos e instrumentos médicos para su uso en cirugía espinal; aparatos médicos en la naturaleza de estaciones de trabajo médicas, compuestas por instrumentos quirúrgicos, electrodos médicos; bandejas y estuches quirúrgicos para sujetar y transportar instrumentos quirúrgicos para su uso en la cirugía espinal; dispositivos médicos para su uso en la navegación quirúrgica, compuestos de instrumentos quirúrgicos. Clase 10. Registro 916295. TELLIGENT. Aparatos de medición, control y regulación, eléctricos y electrónicos, para vehículos automotores, todos ellos aplicables al sector automotor. Clase 10. Registro 1385198. TELIGEN VUE. Cámara quirúrgica para su uso en cirugía de la columna vertebral. Clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Fernando Reyes Zambrano	Denominativa	Toys happy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1143362. HAPPY-TOYS. Comercialización al por mayor o al detalle, por catalogo o vía Internet de toda clase de productos. Importaciones, exportaciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representaciones de toda clase de artículos. Publicidad y marketing. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Zócalo Chile limitada	Mixta	Zócalo Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1308865. Z ZOCALO. Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Organización de exposiciones y eventos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Osvaldo Del Carmen Cárdenas Andrade	Mixta	Festival de la Prieta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1429103. FIESTA DE LA PRIETA. Actividades culturales; actividades deportivas; actividades recreativas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales; actividades recreativas y deportivas; actuaciones musicales en vivo. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Uribe Rivas	Mixta	PymeProveedores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada resulta carente de distintividad y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza y/o destinación de los servicios a distinguir. En efecto, el signo pedido se compone por un lado del término PYME, el acrónimo de pequeña y mediana empresa. Por otro lado, se comóne también del término PROVEEDORES, el cual según la Real Academia Española, se usa para referirse a una persona o una empresa que abastece de todo lo necesario para un fin a grandes grupos, asociaciones, comunidades. Por lo tanto, al estar describiendo que la marca pedida está destinada a ser usada para los servicios de provisión de productos para las Pymes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la provisión de insumos a las Pymes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Henríquez Ríos	Mixta	Nova parcela propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 809929. NOVA BCI. Servicios bancarios, financieros, de crédito y ahorro, de agencia de cambio, de clearing, de leasing, de factoring, de corredores de valores y bienes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios relacionados con asuntos monetario, emisión de cheques, cartas de crédito, constitución e inversión de capitales, crédito y giro de dinero a través de tarjetas, otorgamiento de créditos y préstamos mutuos de todo tipo. Administración de fondos de inversión. Agencia de cobro de deudas. Compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general, incluyendo asistencia e información permanente en la materia. Todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas. Administración y prestación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social. Clase 36. Registro 809931. BCI NOVA. Servicios bancarios, financieros, de crédito y ahorro, de agencia de cambio, de clearing, de leasing, de factoring, de corredores de valores y bienes; servicios relacionados con asuntos monetario, emisión de cheques, cartas de crédito, constitución e inversión de capitales, crédito y giro de dinero a través de tarjetas, otorgamiento de créditos y préstamos mutuos de todo tipo. Administración de fondos de inversión. Agencia de cobro de deudas. Compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general, incluyendo asistencia e información permanente en la materia. Todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas. Administración y prestación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social. Clase 36. Registro 835700. BCI NOVA. Servicios bancarios, financieros, de crédito y ahorro, de agencia de cambio, de clearing, de leasing, de factoring, de corredores de valores y bienes; servicios relacionados con asuntos monetario, emisión de cheques, cartas de crédito, constitución e inversión de capitales, crédito y giro de dinero a través de tarjetas, otorgamiento de créditos y préstamos mutuos de todo tipo. Administración de fondos de inversión. Agencia de cobro de deudas. Compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general, incluyendo asistencia e información permanente en la materia. Todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas. Administración y prestación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social. Clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Colorbri Spa	Mixta	Colorbri	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01435678, marca COLIBRI, que distingue papel y cartón comprendidos en esta clase; forros para libros; productos de imprenta; material de encuadernación, de la clase 16; al Registro N° 01076736, marca COLIBRI, que distingue aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiene bucal, de la clase 21; a la Solicitud N° 1564408, marca DULCERÍA COLIBRI, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; administración y gestión de negocios; servicios de marketing comercial, de la clase 35; al Registro N° 01133663, marca COLIBRI, que distingue servicios de tratamiento de materiales en la industria textil química para pinturas, para plásticos, y en la industria de la imprenta, proporcionados a través de software computacional, de la clase 40; al Registro N° 01250666, marca COLIBRI, que distingue actualización de software; alojamiento de sitios de internet para otros; alojamiento de sitios web; alojamiento de sitios web en la Internet; alquiler de servidores web; consultoría respecto al diseño de páginas web; creación de páginas web para otros; creación de programas informáticos; creación de sitios web en Internet; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; creación y diseño de páginas web para terceros; creación y facilitación de páginas web de y para terceros; creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de sitios web para terceros; desarrollo, diseño y actualización de páginas web; diseño de artes gráficas; diseño de páginas web; diseño de páginas y sitios web; diseño de sistemas informáticos; diseño de sitios web; diseño de software; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño gráfico; diseño gráfico asistido por computadora; diseño industrial; diseño industrial y diseño gráfico; diseño y actualización de software informático; diseño y creación de sitios web para terceros; diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software informático; diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros; diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; diseños de páginas web informáticas; elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros; instalación de programas informáticos; instalación y mantenimiento de acceso a la Internet; instalación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de software informático; mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; servicios de diseño de ordenadores; servicios de hospedaje de sitios web; servicios de ilustración gráfica para terceros, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583350	Victoria Del Pilar Burgos Berríos	Mixta	Vittoria joyas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 00970029, marca DE VICTORIA, que distingue Incl. artículos de joyería y bisutería, de la clase 14.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583368	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGRICOLA PORTO FINO SPA	Denominativa	BREAD & CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1335191, marca CO, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de servicios de publicidad, promoción y venta de servicios de la clase 36 por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>internet, servicios de evaluación y cotización de precios de servicios de clase 36 a través de internet, de la clase 35; Registro N° 1248140, marca CO, que distingue Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N° 1248141, marca CO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N° 1254332, marca CO; que distingue Granos (cereales) y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583369	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada	Mixta	EXPOCAROZOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"EXPOCAROZOS", en circunstancias que el término EXPO corresponde a la abreviación de la palabra "exposición", siendo esto la presentación pública de artículos de industria, artes, ciencia o de cualquier otro contenido, y que además es un término de uso común en relación a la cobertura pedida, no pudiendo ningún particular tener un derecho exclusivo y excluyente sobre dicho término, asimismo el signo que se pretende contiene el término CAROZOS, en circunstancias que CAROZOS es un término que alude a frutas que poseen carozo, es decir, la parte dura y leñosa de algunas frutas carnosas, entre las cuales podemos encontrar cerezas, aceitunas o duraznos, entre otros. Por lo tanto, se está entregando información directa acerca del contenido de la exposición, feria o evento. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N°1342383).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583459	Fernanda Mariel Godoy Miranda	Denominativa	Cozy Design Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1268329. COSY & TRENDY. Utensilios y recipientes para uso domestico o la cocina;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peines y esponjas; cepillos, excepto pinceles; materiales para fabricar cepillos; lana de acero para limpiar; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583462	Danai Denis Bücher Bernales	Mixta	Calf Keeper Asesoría en Crianza y Recría	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CALF KEEPER ASESORIA EN CRIANZA Y RECRÍA, en que Calf Keeper, se traduce como "cuidadora de terneros", por lo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583503	Francisca Palma Calvo	Mixta	Fundación Caminatas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01294753, marca FUNDACION CAMINO, que distingue servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación; academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; capacitación en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en mediación; capacitación y enseñanza médica; coaching [formación]; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; servicios de educación e investigación educativa, impartidos por un centro de estudio, investigación en ciencias sociales; enseñanza en universidades o escuelas superiores; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; investigación educativa; investigación pedagógica; organización de conferencias y simposios, congresos; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; préstamo de libros y otras publicaciones; provisión de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de revistas electrónicas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; reportajes fotográficos; representaciones teatrales; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios educativos y esparcimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583505	Luz Rebeca Pohl González, en representación de BRONCEADO PAREJO SPA	Mixta	Bronceado Parejo Tan & SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BRONCEADO PAREJO TAN Y SPA, en que la expresión TAN, se traduce del inglés como "bronceado", de manera que se esta describiendo la finalidad y naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583515	Sebastián Ignacio Rodillo Stagnaro, en representación de CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DR. DAZA SPA	Mixta	SYNERGIA CENTRO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1426022. SINERGIA 3D RADIOLOGÍA DENTAL Y MAXILOFACIAL. Servicios de odontología;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de ortodoncia; clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; odontología estética; servicios de higienistas dentales; servicios de limpieza dental; servicios móviles de cuidados dentales; exámenes de rayos x para uso médico; servicios de centros de salud; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios de exámenes médicos; servicios de información médica prestados por internet; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583527	Pablo Cruz Fernández, en representación de Kaleuche SpA	Mixta	TRAUKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288936.</p> <p>TRAUKOS. Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de gimnasia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para la lluvia, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583530	Mario Esteban Carrasco Troncoso, en representación de MUCCA TIENDA SpA	Mixta	MUCCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315129.</p> <p>MUKKA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; artículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sombrerería de cuero; cinturones de cuero; pantalones de cuero; pantuflas de cuero; ropa de cuero; trajes de cuero; zapatos de cuero, clase 25. Registro N° 1152757. MUCCO. Venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos, clase 35. Registro N° 1437044. MUKA. Caucho en bruto; caucho en bruto o semielaborado; caucho para la industria manufacturera; caucho reciclado; caucho regenerado; caucho semielaborado; caucho sintético no vulcanizado para la industria manufacturera; cintas para marcar el suelo; cintas para marcar el suelo para uso en cuanto marcadores de distanciamiento social; cordones de caucho; defensas de caucho para muelles de navegación; derivados de caucho; enlucidos aislantes; figuritas de caucho; filamentos de materias plásticas para imprimir en 3D; fundas de identificación de caucho para tuberías; gránulos de caucho para cubrir patios de recreo; láminas de caucho para aislamiento; láminas de caucho para embalaje; láminas de caucho para obturación; láminas de caucho para sellado; mangueras de caucho para aparatos de aire acondicionado; mangueras de caucho para equipos de aire acondicionado; mangueras de caucho para uso agrícola; mangueras flexibles de caucho; material de relleno de caucho o plástico; materiales aislantes acústicos; materiales aislantes de electricidad; materiales de relleno de caucho; materiales de relleno de caucho para contenedores de transporte; membranas impermeabilizantes de caucho; paneles de barrera de aislamiento acústico; revestimientos aislantes; soluciones de caucho; topes amortiguadores de caucho; topes de caucho; topes de caucho para puertas; topes de caucho para ventanas; tuberías y tubos de caucho, clase 17. Registro N° 1228769. MUKA MUKA. Vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583531	Eugenio Ernesto Ríos Riquelme, en representación de TURISMO PEWMA FUTRONO LIMITADA	Mixta	Turismo Pewma Expediciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304806, marca PEWMANRUKA, que distingue Hotel, motel, restaurant, bar, salón de té, servicios de cafetería, servicios de comidas y bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir el segmento PEWMA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, se hace presente que el término TURISMO y EXPEDICIONES se utiliza de forma habitual para los servicios solicitados</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583535	Jocelyn Lucía Ruiz Alarcón, en representación de Sociedad Comercial Arrayán Limitada	Denominativa	Café Arrayán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1391297. CREACIONES ARRAYAN. Bebidas a base de té, clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583617	Bastián Yersac Castillo Flores	Mixta	Futbol sin Límites formando campeones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01419671?, marca CAMPEONES SIN LÍMITES, que distingue organización y conducción de competencias y campeonatos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de eventos de entretenimiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de talleres de formación; educación; formación [coaching]; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de campos de deporte; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de material para juegos; alquiler de pistas de tenis; doblaje; doma y adiestramiento de animales; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de casinos [juego]; grabación [filmación] en cintas de vídeo; información sobre actividades recreativas; instrucción [enseñanza]; interpretación del lenguaje de señas; microedición; microfilmación; montaje de cintas de vídeo; organización de bailes; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de conciertos; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción musical; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; puesta a disposición de instalaciones recreativas; puesta a disposición de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; puesta a disposición de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; redacción de guiones que no sean publicitarios; reportajes fotográficos; representación de espectáculos en vivo; reserva de localidades para espectáculos; servicios de artistas del espectáculo; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de caligrafía; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exámenes pedagógicos; servicios de guías turísticos; servicios de interpretación lingüística; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; servicios de karaoke; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de orquestas; servicios de parques de diversiones; servicios de parques zoológicos; servicios de reporteros; servicios de salas de juegos; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de traducción; servicios fotográficos; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583887	Astrid Cecilia Aliaga Püschel	Mixta	COMPRA TU PROPIEDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Conjunto solicitado es descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto solicitado, se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados a los servicios de corretaje y agencia inmobiliaria ofrecidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583984	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de INVERSIONES PAMPA NORTE SPA	Denominativa	CLOS DE MAIPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E). No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra J). La marca solicitada está constituida por un término que corresponde a una indicación geográfica y/o denominación de origen, legalmente protegida en Chile en relación con el objeto que ellas amparan, induciendo a error o confusión en el público consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por <u>indicación geográfica</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por <u>denominación de origen</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>La marca solicitada está constituida por las palabras "CLOS", que corresponde al nombre de una mención complementaria de calidad de Chile y asimismo en virtud del Acuerdo sobre el Comercio de Vinos con la Unión Europea "CLOS" corresponde a la denominación de un vino de calidad producido en regiones determinadas de origen Francés; se acompaña la preposición "del " que denota de donde viene algo, seguido del término MAIPO que corresponde al nombre de una de las subregiones, Valle del Maipo, de la región vitivinícola del Valle Central, acorde al DL N° 464, que establece la zonificación vitícola en relación con el objeto que ellas amparan, induciendo a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a personas específicas, por cuanto no es capaz de identificar un origen empresarial único, puesto que implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564159	Claus Krebs Poulsen, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	INVESTED IN THE POSITIVE	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVESTED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565531	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Denominativa	ITAL-BRAKES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566830	ERICKA SILVANA CICCHINI GONZALES OTOYA, en representación de Valía SpA	Mixta	VALIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1332000. BALIO. Consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría sobre organización y dirección de negocios; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Servicios de valoración de riesgos para negocios, clase 35</p> <p>Que, con fecha 30 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1568872	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sogitech SpA.	Mixta	sgt	
1569834	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO SPA	Denominativa	NPPN	
1581117	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BUZZBALLZ, LLC (DBA, SOUTHERN CHAMPION)	Denominativa	BIGGIES	
1581240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Sublimante SpA	Mixta	Sublimante	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581349	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORÍAS PROFESIONALES ALARCÓN Y VARAS LIMITADA	Mixta	ESIV ANALYTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANALYTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581350	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PROSEGUR Compañía de Seguridad, S.A.	Mixta	PIECITOS COLORADOS una iniciativa de Fundación Prosegur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Bauper Spa	Mixta	Happypark	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "park" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pranavida SPA	Denominativa	Club Bienestar TV	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auto360 SpA	Mixta	Auto360	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Sebastián Senosiain Cabello	Denominativa	FRAMELAB	
1582182	Bárbara Pilar Martínez Ponce, en representación de Comercial Bravo y Martínez S.A.	Denominativa	BYM	
1582203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Andrés Bueno Bosshard	Mixta	Propiedades Bueno	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582221	Ana María González Vera, en representación de POWERSALES CV SPA	Mixta	POWER SALES CV	
1582383	Loreto Margarita Valenzuela Roediger, en representación de Fishextend Spa	Mixta	BOLSOLUTION	
1582434	Iñaki Xabier Azcona Belart	Mixta	HiFi Market	Con protección al conjunto y sin protección a "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582557	Alejandro Rodrigo Cáceres Miranda	Mixta	Talca Soccer x8 volver a lo natural	Con protección al conjunto y sin protección a "Talca", "Soccer", y el guarismo "8" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1582607	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	
1582609	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	
1582610	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	
1582614	Verónica Betty Sepúlveda Troncoso	Mixta	Habitar-Me	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582615	Javier Ignacio Contreras Escobedo, en representación de DMASI SOLUCIONES INDUSTRIALES SPA	Denominativa	BioStreme	
1582616	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Novartis AG	Denominativa	XUNOVLIZ	
1582617	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	COINFLIP	
1582618	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	
1582620	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	
1582629	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA	Mixta	GRATIAACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACCESORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582637	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA	Mixta	GRATIAACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACCESORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582638	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA	Mixta	GRATIAACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACCESORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582640	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA	Mixta	GRATIA ACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACCESORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582650	David Andres Ormeño Poblete, en representación de Keenduck SpA	Denominativa	Keenduck	
1582659	Carlos Alberto Campos Fuentes	Mixta	CALGARY	
1582817	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Comercializadora Bigu SpA	Mixta	BIGU	
1582832	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de EXTENDED COMPANY SpA	Mixta	EXTENDED COMPANY SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582838	Romina Montserrat Febrero Cáceres	Denominativa	Estudio neutral	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582840	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Paula Ailyn Iturra Contreras	Mixta	Bahía Astral	
1582841	Cristian Patricio García Schneider, en representación de SURCICLAJE SPA	Mixta	SURCICLAJE	
1582844	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Gutiérrez González	Denominativa	Filamir Guitars	Con protección al conjunto y sin protección al término "GUITARS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Nicol Coloma Betanzo	Mixta	Miju	
1582846	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sara Rosa Cisternas Escobedo	Mixta	Joyas Anuhe	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FácilCNC Spa	Mixta	Pinter Creator	
1582851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Alfredo Muñoz Valdés	Mixta	Queltehue dron	
1582853	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DYW LIMITADA	Mixta	SEGI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Ignacio Calisto Moraga	Mixta	Portal Exchange	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXCHANGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Cosío Toledo	Mixta	VIBRASONIK	
1582860	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Santiago Arturo Macías Huenchullán	Mixta	FLOW	
1582862	Felipe Ignacio Arriagada Muñoz	Denominativa	PROYECTUAL	
1582867	Cristian Andrés Velásquez Baeza	Denominativa	Ree-bike	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIKE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582874	Joana Teresa Carmela Duque Pazoca	Mixta	Ñamjar	
1582875	Michele Angelo Rigoli , en representación de RELACIONAL CALL CENTER LIMITADA	Denominativa	BENEFID	
1582876	Michele Angelo Rigoli , en representación de RELACIONAL CALL CENTER LIMITADA	Denominativa	BENEFID	
1582877	Rogelio Antonio Villagrán Orellana	Mixta	Rolejería	
1582881	Néstor Exequiel Rojas Lira	Mixta	Solmee Ltda Metrología Ambiental	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LTDA" y "METROLOGIA AMBIENTAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582896	Paulo Benito Donoso Reveco, en representación de inversiones donoso hernandez spa	Denominativa	Óptica Orange	Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582902	Fabiola Andrea Zapata Rodríguez	Denominativa	uplabor	
1582943	COOPER SPA., en representación de Carol Paola Fontena Vera	Mixta	PF PERITUM FORENSIC quaerens veritatem	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PERITUM FORENSIC" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582950	Juan Manuel Garay, en representación de INTERMAX SPA	Mixta	INTERMAX	
1582996	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Denominativa	POWER PLUS	
1583025	Nicole Alexis Guerrero Guerra	Denominativa	Voces Famosas	
1583042	Frank Tonelli Duarte	Denominativa	Surge	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583213	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PACIFIC NUT COMPANY S.A.	Denominativa	Pacific Nut	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Nut" como también al término "Chile" contenido en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583214	Jorge Alejandro Castro Torres	Mixta	Mundo Patitas.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" y las demás palabras contenidas en las etiquetas individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583215	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GRUPO LIDERAZGO SPA	Mixta	BARRIO PATAGÓNICO	
1583216	Paola Alejandra Revuelta Cabrera	Mixta	ARQUITECTURA LIBRERIA -DESDE 1982-	Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca pedida y a número "1982" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583217	César Ignacio Pedreros Tapia	Denominativa	Kitmiamon	
1583218	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Maximiliano Andrés Raide Prunes	Mixta	CASA LAS CUJAS	
1583219	Juan Ronald Pacheco Herrera, en representación de Fredy Raúl Cancino Berríos	Mixta	Ediciones Eleutheria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583220	García Parot y Compañía SpA, en representación de TELLGEN CORPORATION	Mixta	Tesmi	
1583222	Roy Alexis Barraza Toro	Denominativa	TORO ANDINO	
1583223	Alexandra De Los Ángeles Orrego Da Silva, en representación de Acción pro justicia spa	Mixta	ACCIÓN PRO JUSTICIA	
1583226	García Parot y Compañía SpA, en representación de TELLGEN CORPORATION	Mixta	Tellgen	
1583227	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Denominativa	ufoburgers	Con protección al conjunto y sin protección al término "burgers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583229	Lorena Andrea Méndez Parra	Mixta	Ciencia en palabras	
1583230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Noemí Vargas Guajardo y Juan Andrés Toro Campos	Mixta	TO accesible	
1583233	Daniel Felipe Puig Albormoz	Denominativa	Fungiflor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583234	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Alberto Muñoz Santelices y Claudia Alejandra Muñoz Santelices	Denominativa	MCO Seguros	Con protección al conjunto y sin protección al término "seguros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Garrido Iglesias	Mixta	CÉNTRIKA	
1583243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AVANTI PIZZA SPA	Mixta	DONABOX	
1583244	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Denominativa	ufosandwich	Con protección al conjunto y sin protección al término "sandwich" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agustín Antonio Sobarzo Sen	Mixta	DD3K	
1583247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Contreras Medel	Mixta	RESPUESTA RESCATE PROFESIONAL RESPRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESCATE PROFESIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583248	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sarsillus Spa	Mixta	Meowsillus	
1583251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Rodrigo Canales López	Mixta	Animalistos	
1583253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Garrido Autos SpA	Mixta	Garrido Autos	Con protección al conjunto y sin protección al término "autos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Uribe Rivas y Sergio Tomás Uribe Silva	Mixta	K KETRA	
1583260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abel Andrés Henríquez Peña	Denominativa	Destined	
1583264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avotech Ltda	Mixta	avotech	
1583271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Contreras Guzmán	Denominativa	Sherut	
1583278	Dafna Peteri Kishinevsky	Denominativa	Reverse	
1583281	Rodrigo Alexis Tachoures Valdés, en representación de CIXNUS EMPRESA DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS LIMITADA	Mixta	Espacium	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583292	Rodrigo Humberto Pacheco Crespo, en representación de CONSULTORA BRIPAX SPA.	Mixta	Consultora BRIPAX	Con protección al conjunto y sin protección a "Consultora", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583296	Loreto Magdalena Salgado Fernández	Denominativa	Cafeto & Azahar	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583321	Luis Humberto Fuentes Fernández	Figurativa		
1583351	Ninoska Del Carmen Silva Donoso, en representación de Ninoska Del Carmen Silva Donoso, Carlos Humberto Paredes Muñoz, María Del Carmen Orellana Salinas, María Victoria Zamorano Suazo, Myriam Del Carmen Veas Torres, Jessica Macarena Baeza Escobar, Luis Humberto Garrido Acuña, Jaime Ramón Ramírez Gálvez, Carlos Valentino Becerra Pizzani, Jaime Humberto Muena Valdés, Luis Ricardo Sepúlveda Oviedo, Héctor Rolando Cisternas Escobar y Oriana De Las Mercedes Moya Bustamante	Mixta	CONJUNTO FOLCLORICO POROTOS CON RIENDA	Corrija de oficio descripción de marca a "Etiqueta compuesta por un círculo color naranja con bordes blanco y negro, dentro de este el dibujo de una olla con patas de color negro, y en su interior un a comida de porotos con tallarines. Sobre este dibujo y de manera cóncava, las palabras "Conjunto Folclórico" y bajo el dibujo el texto curvo convexo "Porotos con Rienda", ambos en color blanco. Más abajo, el texto en menor dimensión que dice "San Bernardo - Chile y 2 de Julio 2006" (sin protección)." Con protección al conjunto y sin protección a "CONJUNTO FOLCLÓRICO" y al resto de palabras contenidas en la etiqueta, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583363	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL MAURITIUS LIMITED	Denominativa	LOZZARE	
1583382	Angel David Sierra Romero	Mixta	OFF OPEN FINANCE FESTIVAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OPEN FINANCE FESTIVAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583421	Saynell Patricia Mora Zambrano, en representación de Entreverado spa	Mixta	Entreverado	
1583477	Julio Hernán Lara Mora	Mixta	GIROTEC INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583479	Luis Armando Canales Inostroza	Denominativa	ilamas	
1583480	Javiera Errázuriz Sotta, en representación de Blue Line SpA	Denominativa	Blue Line	
1583496	Iván Andrés Torres Venegas	Mixta	En aleta	
1583511	Jorge Luis Alcayaga Morales, en representación de COMERCIALIZADORA DE HERRAMIENTAS Y OTROS GTECHTOOLS SPA	Mixta	GTECHTOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHTOOLS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583518	Mariela Andrea Gamboa Toro, en representación de COMERCIAL GMA SPA	Mixta	GMA	
1583520	Pablo José Guzmán Anrique, en representación de Bet4Home SpA	Denominativa	BET4HOME	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "home" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583522	Matías Ignacio Candon Sarmiento	Mixta	TRICHO	
1583526	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	REGIMIENTO DE TALAVERA	
1583528	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	REGIMIENTO DE TALAVERA	
1583537	Uberlinda Magleny Pérez Gómez	Denominativa	latijera	
1583557	Brayan Ismael Becerra Solar	Mixta	VERBINDEN	
1583582	Rodrigo Eduardo Henríquez Zavala	Denominativa	105FETISH	
1583586	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	REGIMIENTO DE TALAVERA	
1583592	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nelson Omar Pérez Fierro	Denominativa	REGIMIENTO DE TALAVERA	
1583629	Yan Carlo Rodríguez Ramírez, en representación de Importadora y Mueblería Vitelio SpA	Mixta	VITELIO	
1583641	Luis Alfredo Miranda Segura	Denominativa	MADAFKA	
991191660	Fujian Asia-Pacific Trademark & Patent Agency Co., Ltd., en representación de CHIAUS (FUJIAN) INDUSTRIAL DEVELOPMENT CO., LTD.	Mixta	Chiaus	
991533628	BEIJING BRAND INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO.,LTD, en representación de HEBEI HOUDE HANFANG MEDICAL DEVICES GROUP CO.,LTD	Mixta	HODAF	
991562316	CHINA TRADEMARK & PATENT LAW OFFICE CO., LTD, en representación de XUZHOU ARMOUR RUBBER COMPANY LTD.	Mixta	TRONMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991648038	Reckitt Benckiser Corporate Services, Global Brand Protection, en representación de LRC Products Limited	Mixta	durex	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ayudas maritales, de la clase 10; pues la redacción no deja claro el objeto de los productos solicitados ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 06 de Mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 10 sustituye Ayudas maritales por artículos sexuales.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 3, 5 y 10 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>
991670391	Guangzhou Juhui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Rippla Machinery Co., Ltd.	Mixta	RIPPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686403	Cornea Franz Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de TEVEO GmbH	Denominativa	TeVeo	
991728316	Zhonghe International Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Fancy Pump (Zhejiang) Co., Ltd.	Mixta	FANCY	
991741237	Wenzhou Wenguo Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de ZHEJIANG HUANQIU SHOES CO., LTD	Mixta	Babaya	
991775547	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	NATURA EKOS RYOS	
991775679	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.p.A., en representación de Professional Dietetics S.p.A.	Denominativa	NUTRAKOS	
991775826	Monsieur VERMANDER Guillaume PLASSERAUD IP, en representación de FOCAL JMLAB	Denominativa	UTOPIA	
991775911	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	ULTRAMALE	
991775976	Sika Technology AG	Denominativa	SIKAFLOW	
991776018	Catherine A. Cavella IP Works Law, PLLC, en representación de Tomb 45, LLC	Denominativa	T45	Sin protección a los guarismos "45" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991776056	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		
991776190	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderJuicer	
991776219	K.O.B. N.V., en representación de ARDO FOODS NV	Mixta	Dujardin	
991776230	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	EKOS	
991776239	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.p.A., en representación de Professional Dietetics S.p.A.	Denominativa	SUNEKOS	
991776325	Stephen B. Samlan Knechtel, Demeur & Samlan, en representación de Youcopia Products, Inc.	Denominativa	YOUCOPIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1381580	Fincorp SpA, en representación de Sociedad De Inversiones Cimma Seg Ltda.	Mixta	T - REX	Número de Registro: 1443049
1403225	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	LUNA	Número de Registro: 1443050
1478887	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Tecnimac S.A.	Denominativa	MILAMAR	Número de Registro: 1443051
1481098	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Inversiones GPG SpA	Denominativa	Poga	Número de Registro: 1443052
1484910	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	KRAFTER-CHILE	Número de Registro: 1443140
1493485	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Obshhestvo S ogranichennoj otvetstvennostju AVTOR	Mixta	COMPASS	Número de Registro: 1443053
1514179	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA	Denominativa	GUD	Número de Registro: 1443054
1535492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian David Gonzalez Subiabre	Denominativa	Aqua Australis Patagonia	Número de Registro: 1443055
1536790	Eva Betsabé Guzmán Vásquez	Mixta	TUSMASCOTAS	Número de Registro: 1443056
1537070	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Fernando José Pérez Rojas	Mixta	EVERDIGM	Número de Registro: 1443141
1538982	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Walmart Chile S.A.	Mixta	central mayorista cuesta menos	Número de Registro: 1443057
1541800	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Bad Robot IP, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1443142
1543837	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Mapa Publicidad SpA	Denominativa	Mapa Publicidad	Número de Registro: 1443058
1545380	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	Número de Registro: 1443059
1545431	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	Número de Registro: 1443060
1552926	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Nomadic SpA	Mixta	TRIBU	Número de Registro: 1443061
1553357	Luz María De Costa-nora De Costa-nora	Mixta	Sagrado Plant-Based	Número de Registro: 1443062
1554065	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Bombones Varsoviene S.A.	Mixta	SALZBURGO	Número de Registro: 1443143

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556612	Claudio Alberto Quiroz Peredo	Denominativa	INNOVAFR	Número de Registro: 1443209
1558251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Hernán Martínez Quinteros	Mixta	Del Valle Consultores	Número de Registro: 1443063
1559166	Pamela Del Carmen Collao Zamorano, en representación de Delicias y Tentaciones SpA	Mixta	Delicias Tentaciones	Número de Registro: 1443064
1559400	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA	Mixta	Magna Plus	Número de Registro: 1443210
1559669	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	1920 Modesto Ilario Balcarce Pcia Bs. As. M Receta Original	Número de Registro: 1443144
1559744	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Ads Global Limited	Denominativa	Boomerang.bet	Número de Registro: 1443145
1560884	Eric Edgar Rodríguez Pérez	Mixta	LOS CANTORES DE ARICA	Número de Registro: 1443065
1561272	Estudio Carey Ltda., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Mocktails	Número de Registro: 1443066
1562353	Johansson & Langlois, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC	Mixta	GS	Número de Registro: 1443146
1563394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Esteban Osés Ibáñez	Denominativa	Blas	Número de Registro: 1443185
1564527	Rodrigo Alejandro Ramirez Moreno	Mixta	Marketplace Sportchile	Número de Registro: 1443147
1565717	María José Court Planella, en representación de Cervecerías West José Florencio Infante EIRL	Mixta	BARON Cerveza Craft	Número de Registro: 1443211
1566482	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Roro Store Chile SpA	Mixta	RORO	Número de Registro: 1443067
1566839	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott International, Inc.	Sonora		Número de Registro: 1443068
1567257	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria (ATEVES)	Denominativa	ATE GELTOPIC	Número de Registro: 1443069
1568180	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Inversiones Norte Sur Limitada	Denominativa	BODEGAS PREMIER	Número de Registro: 1443070
1568458	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Fabián Esteban Vásquez Oteiza	Mixta	Aisolutech	Número de Registro: 1443071
1568601	María Carolina Millán Vargas	Mixta	CM	Número de Registro: 1443212
1568869	Alejandro Fernando Olguín Soto	Mixta	ELIKO	Número de Registro: 1443072
1569615	José Luis Fernández De La Rosa	Mixta	OHM Wellness & Spa	Número de Registro: 1443186

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571786	Alex Danilo Galaz Salazar, en representación de Infood Protein And Biotechnology SpA	Mixta	INFOOD PROTEIN	Número de Registro: 1443073
1571790	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Nicolas Abad	Denominativa	UNLOCK	Número de Registro: 1443074
1572573	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Aníbal Osvaldo Carletti	Mixta	DEPORT HIT	Número de Registro: 1443075
1572627	Carlos Mauricio Schulz Segura	Denominativa	PLACARD	Número de Registro: 1443076
1572644	Nicolás Marcel Pedemeras Saldaña	Mixta	Veintidos.cl	Número de Registro: 1443077
1572968	Francisco Javier Villalobos Olavarría	Mixta	Alternativa Por Chile	Número de Registro: 1443177
1573017	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Mixta	NEVO	Número de Registro: 1443148
1573295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simón Antonio Villalobos Amador	Mixta	Be balanced	Número de Registro: 1443149
1573429	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Christian Alberto Guarrina	Denominativa	Vacari	Número de Registro: 1443150
1573448	Giovanna Cecilia García Zamora	Mixta	Fabrica&Distribuidora Aires de Aconcagua Artículos de Aseo	Número de Registro: 1443187
1573458	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Christian Alberto Guarrina	Mixta	LABASTIDA	Número de Registro: 1443151
1573596	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora MAFE Limitada	Mixta	MYTEATO	Número de Registro: 1443078
1573708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Humberto Ulloa Burgos	Mixta	Tecno smart TS	Número de Registro: 1443188
1573799	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Freshcom SpA	Mixta	Freshbite	Número de Registro: 1443152
1573856	Erwin Fernando Pérez Hernández, en representación de Security Nox SpA	Denominativa	SNOX	Número de Registro: 1443153
1573896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Vía Libre Comunicaciones Limitada	Mixta	Radio Via Libre	Número de Registro: 1443189
1573989	Pía Alejandra Melo Cofré	Mixta	Portal Futuro Preuniversitario	Número de Registro: 1443154
1574266	Pablo Rubén Guillermo Schindler Martínez	Denominativa	GOTAS DE ORO	Número de Registro: 1443079
1574308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Volcanes Nevados SpA	Mixta	Plaza Alegria	Número de Registro: 1443178
1574775	Pía Alejandra Melo Cofré	Mixta	Aprendices Emocionales	Número de Registro: 1443155

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575242	Luz María Bórquez Bustamante	Denominativa	Steiman Paisajismo / Paisajismo Steiman	Número de Registro: 1443080
1575293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angie Veronica Valdes Torres y Hebert Adolfo Valdes Diaz	Mixta	Adolfo Valdes	Número de Registro: 1443081
1575310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gamacom SpA	Denominativa	Tich	Número de Registro: 1443082
1575446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAGJAWANA DG Salón Spa	Mixta	MAGJAWANA	Número de Registro: 1443190
1575449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enrique Alejandro Garcés Sandoval	Mixta	Kombucha Houba	Número de Registro: 1443191
1575534	Wildo Alex Arriagada Orellana	Mixta	RDK	Número de Registro: 1443213
1575585	Fernanda Belén Lara Castro	Denominativa	Las Letritas	Número de Registro: 1443083
1575662	Cindy Pamela Bravo González	Mixta	Inteligencia Natural	Número de Registro: 1443084
1575666	Camilo Klein Hodar	Denominativa	Euby	Número de Registro: 1443156
1575696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Orlando Cuevas Yáñez	Mixta	STAYTUNED	Número de Registro: 1443214
1575706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Exportación Limitada	Denominativa	SERVIX LTDA, QUÍMICOS WEDDING PLANNERS	Número de Registro: 1443085
1575898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wilson Alejandro Cornejo Rubio Productos Publicitarios EIRL	Mixta	Regalos Rancagua CH	Número de Registro: 1443192
1576032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sustenta Technologies SpA	Mixta	Middo	Número de Registro: 1443086
1576084	Az y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1443157
1576087	Az y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOSHARE	Número de Registro: 1443158
1576144	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA.	Mixta	ALFAGUARA	Número de Registro: 1443159
1576154	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	ALFAGUARA	Número de Registro: 1443160
1576222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Servicios Médicos del Sur Limitada	Mixta	CRAM Centro de Reproducción Asistida y especialidades de la mujer	Número de Registro: 1443087
1576229	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafetería Macriné SpA.	Mixta	Macriné	Número de Registro: 1443179
1576376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos Asiáticos Davicar SpA	Mixta	Repuestos asiáticos Davicar	Número de Registro: 1443215

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576504	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica María Hernández Espinoza	Mixta	SOTHIS ESCUELA INICIACIÓN EGIPCIA POR ANGÉLICA HERNÁNDEZ	Número de Registro: 1443216
1576518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Update SpA	Mixta	UPDATE	Número de Registro: 1443217
1576526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banquetería Gisselle Verónica Tapia Troncoso	Mixta	MasticArt Banquetería	Número de Registro: 1443088
1576528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Eduardo Maldonado Cárdenas	Mixta	Cerveza Huito Artesanal	Número de Registro: 1443193
1576684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Monsalve y Compañía Limitada	Denominativa	Transportes Monsalve y Compañía Limitada	Número de Registro: 1443194
1576784	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.	Denominativa	PENALTY FURY	Número de Registro: 1443161
1576806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Bio Partners SpA.	Mixta	Bio Partners	Número de Registro: 1443195
1576963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Madeleine Makarena Torres Pacheco	Mixta	ShadowsbyMade	Número de Registro: 1443180
1576971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Vicenza Berdimez SpA	Mixta	BERDIMEZ	Número de Registro: 1443218
1577070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Gregorio Rodríguez Vieira	Mixta	BUKUR HOME STORE	Número de Registro: 1443196
1577077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Omar Arqueros Aliaga	Denominativa	Restaurante nilfa - Nilfa en el valle	Número de Registro: 1443197
1577088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edixon Roman Torres Rodríguez	Mixta	Electritorres	Número de Registro: 1443219
1577201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CloseMatic SpA.	Mixta	CLOSEMATIC INGENIERÍA ELÉCTRICA	Número de Registro: 1443162
1577203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rossana Elizabeth Gutiérrez Bailly De Pareja Lecaros	Mixta	CLARA'S DREAMS	Número de Registro: 1443198
1577208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GeodBone Biotech SpA	Denominativa	GeodBone	Número de Registro: 1443089
1577213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rogelio Alonso Espinosa Bravo	Mixta	Strocchi Fsc	Número de Registro: 1443220
1577501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Jesús Alvarado Segovia	Mixta	IPSIARTE	Número de Registro: 1443181



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577509	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Arturo Vega Molina	Mixta	MASTEREDUC	Número de Registro: 1443163
1577519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Edson Reyes Torres	Mixta	GERT	Número de Registro: 1443090
1577523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pulcret E.I.R.L	Mixta	Pulcret	Número de Registro: 1443182
1577657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de J y J SpA	Mixta	Pinta Café	Número de Registro: 1443221
1577666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Naturaliza Textil SpA	Mixta	N naturaliza	Número de Registro: 1443222
1577675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ensa SpA	Mixta	GRABAMAX	Número de Registro: 1443091
1577761	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	ARRATIA	Número de Registro: 1443092
1577764	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METAL - ARQ	Número de Registro: 1443093
1577768	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METAL - ARQ	Número de Registro: 1443094
1577770	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METAL - ARQ	Número de Registro: 1443095
1577771	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METAL - ARQ	Número de Registro: 1443096
1577772	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	ARRATIA	Número de Registro: 1443097
1577774	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METAL - ARQ	Número de Registro: 1443098
1577775	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METAL - ART	Número de Registro: 1443099
1577776	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METAL - ART	Número de Registro: 1443100
1577778	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METAL - ARQ	Número de Registro: 1443101
1577874	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METAL - ART	Número de Registro: 1443102

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577875	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METAL - ART	Número de Registro: 1443103
1577878	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METALARQ	Número de Registro: 1443104
1577879	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METALARQ	Número de Registro: 1443105
1577883	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METALARQ	Número de Registro: 1443106
1577884	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METALARQ	Número de Registro: 1443107
1577887	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	PERFISUR	Número de Registro: 1443108
1577892	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METALARQ	Número de Registro: 1443109
1577898	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	METALARQ	Número de Registro: 1443110
1577899	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Arratia SpA	Denominativa	PERFISUR	Número de Registro: 1443111
1578148	Flores Acevedo Abogados, en representación de Servicios De Capacitación Online y Presencial SpA	Mixta	PSP Power Skills Platform	Número de Registro: 1443112
1578233	Claudia Nahally Echagüe Milla, en representación de Servymining SpA.	Denominativa	SERVYMINING	Número de Registro: 1443183
1578499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lautaro Vergara Herrera	Mixta	MyZero	Número de Registro: 1443223
1578503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Antonio Escalante Contreras	Mixta	La Piragua	Número de Registro: 1443224
1578676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Antonio Astorga Guzmán	Denominativa	NADIR	Número de Registro: 1443199
1578678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Felipe Fierro Pavez	Denominativa	Septimo Hermano	Número de Registro: 1443200
1578687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cynthia Jeniffer Cornejo Muñoz	Denominativa	Eternaluz	Número de Registro: 1443201
1578729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Vinotinto SpA	Mixta	Academia Vinotinto	Número de Registro: 1443225

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579074	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Juan Carlos Moeckel Limitada	Mixta	GARDEN EXPRESS	Número de Registro: 1443164
1579075	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Juan Carlos Moeckel Limitada	Mixta	GARDEN EXPRESS	Número de Registro: 1443165
1579465	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wild Foods SpA	Mixta	WILD PROTEIN MUNCHY	Número de Registro: 1443113
1579683	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Grupo ECG Import S.A.C.	Mixta	BABY CAM	Número de Registro: 1443202
1579724	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wild Foods SpA	Figurativa		Número de Registro: 1443114
1579896	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Cypher Environmental Ltd.	Mixta	ICE BLOKR	Número de Registro: 1443115
1579898	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Cypher Environmental Ltd	Denominativa	CYPHER GREEN ROADS	Número de Registro: 1443116
1579951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Osvaldo Ortiz Pereda	Mixta	surwest	Número de Registro: 1443117
1580129	Héctor Sebastián Díaz Matus	Mixta	MANADA BRAZILIAN JIU JITSU	Número de Registro: 1443118
1580439	Mabel Viviana Saavedra Navarrete	Denominativa	Clínica Psicológica Emerger	Número de Registro: 1443119
1580475	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Cooperativa Agropecuaria Productores y Consumidores Ltda.	Mixta	Cassanello	Número de Registro: 1443120
1580479	Armate Abogados Limitada, en representación de Entramada Consultoras Limitada	Mixta	ENTRAMADA	Número de Registro: 1443166
1580486	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Grupo Lagos SpA	Mixta	Liquimax	Número de Registro: 1443121
1580884	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	VALENDNEE	Número de Registro: 1443203
1580885	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	VALENDNEE	Número de Registro: 1443204
1580886	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	VALENDNEE	Número de Registro: 1443205
1580887	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	VALENDNEE	Número de Registro: 1443206
1580888	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	VALENDNEE	Número de Registro: 1443207

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580889	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	VALENDNEE	Número de Registro: 1443208
1580906	Mauricio Andrés Neisser Soto	Denominativa	ASESORÍAS NEISSER Y TRIAS... TE GUÍAN!	Número de Registro: 1443167
1581085	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Guangdong Deerma Technology Co., Ltd.	Mixta	DEERMA	Número de Registro: 1443122
1581168	Estudio Carey Ltda. , en representación de Allergan Holdings France SAS	Denominativa	UNLOCK 360	Número de Registro: 1443123
1581204	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Cocinarium SpA.	Mixta	COCINARIUM	Número de Registro: 1443168
1581210	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	KOLA COOKWARE	Número de Registro: 1443124
1581278	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	EVRYEALTH	Número de Registro: 1443125
1581294	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux	Mixta	GLOF	Número de Registro: 1443169
1581313	Javiera Constanza Inostroza Ojeda	Denominativa	CICLO DORADO	Número de Registro: 1443126
1581327	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Deise Aparecida Pinto Da Silva	Mixta	DPS Séniors Emprenden	Número de Registro: 1443127
1581471	Valeria Dayan Del Valle Silva, en representación de Clínica Estética Lux SpA	Mixta	Lux	Número de Registro: 1443128
1581472	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. De C.V.	Figurativa		Número de Registro: 1443170
1581473	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. De C.V.	Denominativa	Moulin D'or	Número de Registro: 1443171
1581474	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. De C.V.	Mixta	IDEAL GLOBAL RACE	Número de Registro: 1443172
1581555	Rodrigo Antonio Montalva Machuca	Denominativa	The House Of Fitness	Número de Registro: 1443129
1581702	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Zona Cero SpA	Mixta	HUINA	Número de Registro: 1443130
1581743	Pablo Andrés Díaz-Muñoz Cortés, en representación de Cafetería Perfil SpA.	Denominativa	PERFIL COFFEE	Número de Registro: 1443173
1581770	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Soc. Gastronómica y De Inversiones Tex-Mex Limitada	Mixta	BELLETTI	Número de Registro: 1443226
1581813	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	Tecotizo.cl	Número de Registro: 1443174



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581833	Atrium S.A. , en representación de Elia Karam Keriakos	Mixta	HARDPRO	Número de Registro: 1443131
1581940	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Diamond Quest Limited	Mixta	CHAUFFE	Número de Registro: 1443132
1581953	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de Workmate S.A.	Mixta	W WORKMATE Great people building together	Número de Registro: 1443184
1582005	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Comercial De La Fuente Chile SpA	Mixta	DELCHACO DLF CHILE	Número de Registro: 1443133
1582029	Claudio Alejandro Castro Sandoval, en representación de Agrimac SpA	Mixta	LR La Rural	Número de Registro: 1443134
1582100	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Softipal SpA	Mixta	SOFTIPYME	Número de Registro: 1443135
1582129	Pedro Elías Sapiain Díaz	Mixta	ZONA KPOP	Número de Registro: 1443227
1582149	Lorenzo Simón Espinoza Ashton	Denominativa	La Chiva	Número de Registro: 1443175
1582155	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Importadora Exportadora Y Comercial Lizadora Jomar Ltda.	Denominativa	TEFGUARD	Número de Registro: 1443136
1582321	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Valeska Giannina Lucero Gómez	Mixta	LUCERO TRAVEL	Número de Registro: 1443176
1582323	Bernardo Marcelo Choque Tolmo	Mixta	Lubrikuv	Número de Registro: 1443137
1582344	Felipe Andrés Concha Soria	Denominativa	Buckler	Número de Registro: 1443138
1582481	Daniela Andrea Isler Gatica	Mixta	Calidosos	Número de Registro: 1443139

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566803	Schusterdautor SpA, en representación de Negocios De Familia SpA	Mixta	LA FAMILIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1068809, marca MAS FAMILIA, que distingue servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. agencia de publicidad. servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. telemarketing. promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. administración comercial. peritajes comerciales. servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. administración de asuntos comerciales. comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 01 a la 34. servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 01 a la 34. servicios de venta por catálogos de productos de las clases 01 a la 34. operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. servicios de administración de oficinas (para terceros). arrendamiento de equipos de oficina. trabajos de oficina. servicios de oficinas de empleo. servicios de venta y comercialización de productos de las clases 01 a la 34, al por mayor y/o al detalle, clase 35; Registro N° 1253368, marca REVISTA FAMILIA VITAL, que distingue Agentes de publicidad; consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estrategia de comunicación [publicidad]; consultoría en estrategia de comunicación [relaciones públicas]; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario en la calle; diseño de material publicitario; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; distribución de materiales publicitarios; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de volantes [folletos] publicitarios para terceros; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; encuestas de opinión pública; estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de investigación de mercado; estudios de mercado; estudios de sondeos de opinión de los mercados; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; facilitación de información de estudios de mercado; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; promoción de ventas para terceros; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidadada través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de una red informática; publicidad en la Internet para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; recopilación de anuncios para su uso como páginas web en Internet; recopilación de estadísticas; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; redacción de textos publicitarios; registro de datos y de comunicaciones escritas; relaciones públicas; reportes y estudios de mercado, clase 35; Solicitud Previa N° 1499118, marca FAMILY, que distingue Gestión de negocios comerciales; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Mediación de negocios comerciales para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; clase 35. Solicitud N° 991733543. FAMILIA. Promover los intereses de inversores y fundadores latinos; suministro de oportunidades de creación de redes para inversores y fundadores latinos; organización y dirección de concursos empresariales para empresarios a fin de financiar actividades comerciales; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales, a saber, creación de oportunidades de creación de redes para potenciales inversores privados y empresarios, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 4 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra FAMILIA en su configuración en la clase 35. Hace presente que el registro N°1068809 se encuentra actualmente caducado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación al registro N°1068809 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente caducado, y en cuanto a las solicitudes N°1499118 y N°991733543, se encuentran actualmente rechazadas, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de estos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto del registro N°1253368 a continuación.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento FAMILIA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LA FAMILIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo REVISTA FAMILIA VITAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1567732	Alexander Muhlenbrock Reyes, en representación de CARLOS ALBERTO MUNOZ BARRERA	Denominativa	RADIO SABORTV	
1568879	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Autos Limitada	Mixta	Todo autos	
1568888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Alfredo Sáez Espinoza	Mixta	CASINOS NATURA	
1568893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUMBER QUALITY SPA	Mixta	LUMBER QUALITY GESTIÓN DE CALIDAD EN LA INDUSTRIA MADERERA	
1568897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES JJ SPA	Mixta	CLUB ÍNDIGO	
1569461	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	TOPSPACE	
1569467	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maac Construcción Villarrica Miguel Antonio Alfaro Cerda EIRL	Mixta	MAAC CONSTRUCCIÓN VILLARRICA	
1569473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PDK Autos SPA	Mixta	PDK AUTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES AGUAS MANANTIAL SPA	Mixta	WÉFKO TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES	
1569512	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Claudio Andrés Seguel Ramos	Mixta	LA COPUCHA EL CUENTO	
1569546	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Ricardo Armando Gutiérrez Gatica	Denominativa	compratelo.com	
1569583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Segura Caro	Mixta	Shaolin Chuan	
1569588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Manuel Menares Cortés	Mixta	ATLAS SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRALES	
1569594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfajores & Masas Finas Goodies Spa	Denominativa	Alfajores & Masas Finas Goodies	
1569597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ROVAL SPA	Mixta	SO YUMMY!	
1569620	Francisco José Ruiz Muñoz	Denominativa	Cauquenes Maule	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560836	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER BLOCK	<p>A escrito de fecha 28/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder por constituido patrocinio y poder</p>
1560837	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER MONITOREO	<p>A escrito de fecha 28/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560852	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER ESTOY SEGURO	<p>A escrito de fecha 28/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder por constituido patrocinio y poder</p>
1561811	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Collinao Barahona y Rodrigo Alejandro Saavedra Soto	Mixta	Comedy Restobar El sabor del buen humor	<p>A escrito de fecha 27/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561815	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRADE MM & S LTDA	Mixta	ECOPAQ Un mundo de soluciones	<p>A escrito de fecha 27/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1563046	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA	Denominativa	Vinos Insolentes SpA	<p>A escrito de fecha 28/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: ocurrase ante quien corresponda.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563448	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A	Mixta	HunterTec	<p>A escrito de fecha 28/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder por constituido patrocinio y poder</p>
1563459	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Denominativa	HUNTER SI SE VA VIENE	<p>A escrito de fecha 28/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563526	Pablo Viollier, en representación de DATA COMPLIANCE SpA	Mixta	Datacompliance	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: A los puntos 1 y 3 por acompañado; Al Punto 2 ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1563530	Pablo Viollier, en representación de Data Compliance SpA	Mixta	Datacompliance Consultores	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: A los puntos 1 y 3 por acompañado; Al Punto 2 ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1563591	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jacqueline Noemí Monsalves Pérez	Mixta	BONITA ACCESORIOS ÚNICOS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563735	Gustavo Muñoz Basáez, en representación de Acrobacia Libre SpA	Mixta	Acrobacia Libre	<p>A escrito de fecha 27/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder, a la forma de notificación por correo electrónico resuelvo: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por imprecendente.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de título.</p>
1564034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora de Repuestos y Accesorios Automotrices SPA	Mixta	PHP Repuestos	<p>A escrito de fecha 27/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564055	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Enrique Ibarra Vega	Mixta	Frost Food ¡Congeladamente rico! productos	A escrito de fecha 27/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1565044	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Paul	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1565050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723814	Emily M. Heim GrayRobinson, PA, en representación de FMM, LLC	Denominativa	SMILE COLLECTION	<p>A escrito de fecha 27/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571019	Sebastián Enrique Duarte López, en representación de Next Inversiones Spa	Mixta	mixmix	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1572582	María Soledad González Tapia	Denominativa	the natural pleasure co.	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1579673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Figueroa Pizarro	Mixta	Georol	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 02 de diciembre de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1048161	Johansson & Langlois. , en representación de ANTS S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ANTS	Atendida la perdida de vigencia del registro, con fecha 22/05/2024, no ha lugar a la cancelación.
1110549	José Luis Pino Zúñiga, en representación de RICARDO ALFONSO SMITH BURGOS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	A & K ANDY & KEVIN	Como se pide, actualícese base de datos.
1551447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REGAL'IN	Como se pide.
1551447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REGAL'IN	A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1551447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	REGAL'IN	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 457660 (Anotación de Transferencia total) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante el registro base de la observación de fondo N°1175361 se encuentra en proceso de anotación a favor del mismo solicitante de autos, resuelvo: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta se complete a favor del mismo solicitante el proceso de anotación que afecta al registro N°1175361.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557539	Jason John Parker Pierce Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	TRI-BROM	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que la marca que fundamenta el rechazo TRIBROM 98 tiene como titular a TRICAL SUDAMERICA S.A. representada legalmente por el Sr. Jason Pierce el que coincide con el mismo solicitante de autos, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1558941	Ditsy Andrea Jiménez Vega Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LIRAY FARMACIA VETERINARIA	
1558941	Ditsy Andrea Jiménez Vega Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LIRAY FARMACIA VETERINARIA	Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 7 de agosto de 2024 se resuelve, téngase por no presentado el escrito. A escrito de fecha 1 de agosto de 2024 folio C/2024/98439: Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 7 de agosto de 2024 se resuelve, téngase por no presentado el escrito
1563381	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Agence Française pour le Développement d'Al Ula	Denominativa	ALULA	Considerando

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>1- Que con fecha 19 de abril de 2024 se notificó al solicitante una resolución de formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1189360 Marca ALULA Protege Sustancias y alimentos dietéticos adaptados para uso médico, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos; harina láctea para bebés. de la clase 5; Leche y productos lácteos. de la clase 29 y Registro 1185523 Marca ALULA Protege Sustancias y alimentos dietéticos adaptados para uso médico, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos; harina láctea para bebés. de la clase 5; Leche y productos lácteos. de la clase 29.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de junio de 2024 limitando su cobertura de clase 5 y señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Hierbas medicinales; lociones para uso farmacéutico; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; cremas farmacéuticas; cremas corporales con fines farmacéuticos; cremas hidratantes [farmacéuticas], clase 5; Transporte de productos de las clases 5 y 29, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Hierbas medicinales; lociones para uso farmacéutico; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; cremas farmacéuticas; cremas corporales con fines farmacéuticos; cremas hidratantes [farmacéuticas], clase 5; Transporte de productos de las clases 5 y 29, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Extractos vegetales, excepto aceites esenciales, destinados a la fabricación de cosméticos; materiales químicos destinados a la composición de preparaciones de productos cosméticos; extractos vegetales, excepto aceites esenciales, destinados a la fabricación de cosméticos, clase 1; Perfumes; productos de perfumería; extractos de plantas para uso cosmético; aceites esenciales; cosméticos; aceites cosméticos; lociones para fines cosméticos; cremas cosméticas; perfume; colonia; desodorantes para uso personal; jabones; aromatizantes para fragancias; incienso; Desodorantes para uso personal [perfumería], clase 3; Velas (iluminación); velas perfumadas; mechas; cera para velas, clase 4; Transporte, con excepción de productos de las clases 5 y 29;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Transporte de pasajeros; Organización y reserva de excursiones y visitas turísticas; organización de servicios de transporte; Consultoría en viajes; Acompañamiento de viajeros; servicios de agencias de viajes, en particular, consultoría, reservas de plazas de viaje, facilitación de información de viajes. Organización de viajes y visitas turísticas; reservas de viajes; reservas de transporte; organización y reserva de viajes y cruceros, clase 39; Hospedaje temporal; suministro de alimentos y bebidas; servicios de agencias de alojamiento; alquiler temporal de casas de vacaciones, habitaciones (de vacaciones) y apartamentos (de vacaciones); Reserva de alojamiento temporal; Reserva de hoteles; servicios hoteleros; servicios de motel; Catering para el suministro de comidas y bebidas; pensiones; alquiler de salas de reunión; servicios de bar; servicios de restaurantes; Suministro de comidas y bebidas en cibercafés; servicios de consultoría mediante centros de atención telefónica o líneas de asistencia telefónica en el ámbito de las agencias de alojamiento, organización y alquiler de casas de vacaciones, reserva de alojamiento temporal y reserva de hoteles, servicios para el suministro de comidas y bebidas y alojamiento temporal, clase 43.
1564793	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Visto, que la solicitud de autos fue presentada por SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A., en circunstancias que el registro base de la observación de fondo luego de la respectiva anotación se encuentra a nombre de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND SCHOOL S.A, existiendo disparidad en las respectivas razones sociales, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo
1564793	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Como se pide, estese al mérito de autos.
1564804	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	Como se pide. Estese al mérito de autos.
1564804	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	Visto, que la solicitud de autos fue presentada por SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A., en circunstancias que el registro base de la observación de fondo luego de la respectiva anotación se encuentra a nombre de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND SCHOOL S.A, existiendo disparidad en las respectivas razones sociales, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1565531	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ITAL-BRAKES	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566953	Fernando Andrés Pérez Díaz, en representación de TOOXS DIGITAL SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	TooxIA	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante en cuanto a que tanto titular del registro como solicitante corresponden a las misma persona jurídica se resuelve, SUSPENDASE por 60 días hábiles la presente solicitud a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a fin de armonizar el nombre de los titulares de los signos.
1567728	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de JEAN PATOU Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PATOU	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1567728	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de JEAN PATOU Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PATOU	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1567732	Alexander Muhlenbrock Reyes, en representación de CARLOS ALBERTO MUNOZ BARRERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RADIO SABORTV	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1568031	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MIAU	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568031	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	M MIAU	Considerando 1- Que con fecha 9 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1221985 Marca Miaum Protege Programas de juegos informáticos para uso en teléfonos móviles; software de juegos de computador descargable a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora. de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de junio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de cadena de bloques; software para gestionar transacciones financieras; software de pago; software para facilitar y procesar pagos y transacciones con criptomonedas y remesas; software para facilitar pagos y transacciones en línea; software grabado y descargable para facilitar transacciones comerciales mediante medios electrónicos por redes inalámbricas, redes informáticas mundiales y dispositivos de telecomunicación móvil; software grabado y descargable para permitir el procesamiento de pagos realizados mediante tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago, carteras inalámbricas, carteras móviles, carteras electrónicas y pagos móviles; Software grabado y descargable para el procesamiento, la facilitación, la verificación y la autenticación de pagos móviles y transacciones sin contacto con minoristas, comerciantes y proveedores mediante dispositivos móviles, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de cadena de bloques; software para gestionar transacciones financieras; software de pago; software para facilitar y procesar pagos y transacciones con criptomonedas y remesas; software para facilitar pagos y transacciones en línea; software grabado y descargable para facilitar transacciones comerciales mediante medios electrónicos por redes inalámbricas, redes informáticas mundiales y dispositivos de telecomunicación móvil; software grabado y descargable para permitir el procesamiento de pagos realizados mediante tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago, carteras inalámbricas, carteras móviles, carteras electrónicas y pagos móviles; Software grabado y descargable para el procesamiento, la facilitación, la verificación y la autenticación de pagos móviles y transacciones sin contacto con minoristas, comerciantes y proveedores mediante dispositivos móviles, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos electrónicos hechos con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tarjetas prepagadas; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; servicios de transferencia de dinero; transferencia electrónica de dinero; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de criptoactivos; de administración de pagos; procesamiento de pagos; tramitación electrónica de pagos; procesamiento de pagos electrónicos; transacciones en línea; servicios de transferencias y transacciones financieras, y servicios de pago; servicios de pago electrónico; servicios de transacciones económicas por internet; suministro, procesamiento, verificación y autenticación de pagos móviles, transacciones comerciales y opciones de pago; facilitación de transacciones comerciales y opciones de pago seguras, clase36.</p>
1568106	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SIAGEN GROUP SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	SIAGEN	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 8 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1211910, marca SIGEN, que distingue Programas de computador; programas de computador descargables electrónicamente; programas de sistemas operativos grabados para computador; programas de juegos para computador; programas de simulación para computador, de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 21 de junio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente software [programas grabados], clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura software [programas grabados], clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura contabilidad / teneduría de libros; auditorías contables y financieras, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SIAGEN GROUP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIAGEN	Resolviendo presentación de fecha 21 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568107	Newman Lahsen Jorge (Newman & Cia), en representación de María José Jara Weisser Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BMC	Resolviendo presentación de fecha 17 de mayo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1568107	Newman Lahsen Jorge (Newman & Cia), en representación de María José Jara Weisser Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BMC	Considerando 1- Que con fecha 10 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 843398 Marca BMC CHILE Protege Asesoría en la dirección de negocios y de empresas comerciales e industriales, incluyendo materias económicas, comerciales, financieras, operacionales y de inversión; investigación de mercado y desarrollo de nuevos negocios. de la clase 35; Registro 896750 Marca BMC SOFTWARE Protege Software computacional y programas para la administración de sistemas computacionales, de bases de datos y de aplicaciones a saber, proveyendo administración de información, administración de aplicaciones y optimización del rendimiento y recuperación del ordenador central y de los computadores de sistemas distribuidos y aplicaciones de la base de datos y negocios, programas y sistemas que operen en estos. de la clase 9; Registro 896752 Marca BMC Protege Software computacional y programas para la administración de sistemas computacionales, de bases de datos y de aplicaciones a saber, proveyendo administración de información, administración de aplicaciones y optimización del rendimiento y recuperación del ordenador central y de los computadores de sistemas distribuidos y aplicaciones de la base de datos y negocios, programas y sistemas que operen en estos. de la clase 9; Registro 946904 Marca BMC Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Incl. Aparatos quirúrgicos, medico, dental y veterinario, miembros artificiales; ojos, dientes y artículos ortopédicos, material de sutura. de la clase 10; Registro 1208715 Marca BMC Protege Software computacional y software de aplicaciones computacionales para dispositivos móviles, dispositivos de escritorio, y aplicaciones web para uso en el campo de procesos generales de negocio, a saber, como una solución de mesón de ayuda permitiendo a un usuario identificar y resolver problemas asociados con la red computacional del usuario; software computacional para uso en mantener una base de datos de problemas y soluciones identificadas en una red computacional de usuario; software computacional, a saber, software de manejo de sistema focalizado en la provisión, configuración, y administración de cambios de la infraestructura de un centro de datos; software y programas computacionales para administrar sistemas computacionales, bases de datos y aplicaciones, a saber, proveyendo manejo de datos, automatización de procesos de tecnología de información, manejo de aplicaciones, almacenamiento y optimización de rendimiento, y recuperación de servidores y computadores de sistemas distribuidos, y las bases de datos, aplicaciones de negocios, programas, y sistemas que operan ahí dentro; software computacional para sistemas computacionales y manejo de sistemas computacionales, a saber, software para monitoreo de redes computacionales y diagnóstico de sistemas computacionales; software computacional y software de aplicación computacional para dispositivos móviles, dispositivos de escritorio, y aplicaciones web, a saber, software para la administración, la implementación, y la eliminación de aplicaciones de software, mantención de inventarios de software, mantención de licencias de conformidad y administración de software, y manejo de seguridad de aplicaciones en dispositivos móviles, dispositivos de escritorio y redes computacionales en nube; software computacional y software de aplicaciones computacionales para dispositivos móviles, dispositivos de escritorio y aplicaciones en la web, a saber, software para uso como un conserje virtual que provee conciencia de acceso a servicios contenidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y alertas disponibles; software computacional y software de aplicaciones computacionales para servicios de escritorio para dispositivos móviles, y aplicaciones en la web que proveen un escritorio de ayuda virtual y servicios de soporte de auto-ayuda; para software y computadores; software computacional y software de aplicaciones computacionales para dispositivos de escritorio para dispositivos móviles, aplicaciones en la web que proveen servicios de administración integrados y en tiempo real de otros software computacionales, sistemas de información, hardware computacional, redes computacionales, y base de datos de información; software computacional y software de aplicaciones computacionales para dispositivos de escritorio para dispositivos móviles y aplicaciones en la web que proveen alertas en tiempo real y actualizaciones para administrar mejoras de extremo a extremo; software computacional y software de aplicaciones computacionales para dispositivos móviles que proveen acceso a servicios y aplicaciones a través de un sistema operativo móvil y una interface; software computacional y software de aplicaciones computacionales para dispositivos de escritorio que proveen acceso a servicios y aplicaciones a través de un sistema operativo de escritorio y una interface; software computacional y software de aplicaciones computacionales para dispositivos basados en la web que proveen acceso a servicios y aplicaciones a través de un sistema basado en la web y una interface, software computacional y software de aplicación computacional para dispositivos móviles, dispositivos de escritorio y aplicaciones de la web que proveen sincronización de aplicaciones y contenidos a través de plataformas y dispositivos; software computacional y software de aplicaciones computacionales para dispositivos móviles, dispositivos de escritorio y aplicaciones de la web que entregan información a un usuario específico acerca del uso, cumplimiento, ubicación, aplicaciones, dispositivos y servicios de reconocimiento de ubicación y recursos; software computacional y software de aplicaciones computacionales para dispositivos móviles, dispositivos de escritorio y aplicaciones de la web que entregan servicios de reconocimiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ubicación, actualizaciones y notificaciones; software computacional y software de aplicaciones computacionales para dispositivos móviles, dispositivos de escritorio y aplicaciones de la web que proveen programación y notificaciones de citas; software computacional y software de aplicaciones computacionales para dispositivos móviles, dispositivos de escritorio y aplicaciones de la web para la administración de servicios de conserje; y software computacional y software de aplicaciones computacionales para dispositivos móviles, dispositivos de escritorio y aplicaciones en la web que proveen acceso y almacenamiento seguro de documentos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9; Registro 1375286 Marca BMC AIR FILTER Protege Filtros en cuanto partes de máquinas o motores; Tubos de escape para motores; Silenciadores para motores; Colectores de admisión para motores de combustión interna; Máquinas de aspiración de aire y filtros de aire para motores de vehículos. de la clase 7; Solicitud 991728186 Marca BMC Protege Concentradores de oxígeno para uso médico. de la clase 10.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 17 de mayo de 2024 limitando su cobertura y señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Almacenaje de productos de las clases 07, 09, 10 y 12; Almacenamiento de productos de las clases 07, 09, 10 y 12; Almacenamiento de mercancías de las clases 07, 09, 10 y 12; Almacenamiento temporal de entregas de productos de las clases 07, 09, 10 y 12; Almacenamiento y reparto de productos de las clases 07, 09, 10 y 12, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Almacenaje de productos de las clases 07, 09, 10 y 12;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Almacenamiento de productos de las clases 07, 09, 10 y 12; Almacenamiento de mercancías de las clases 07, 09, 10 y 12; Almacenamiento temporal de entregas de productos de las clases 07, 09, 10 y 12; Almacenamiento y reparto de productos de las clases 07, 09, 10 y 12, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Agencias de importación-exportación de productos excluyendo las clases 07, 09, 10 y 12 Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo las clases 07, 09, 10 y 12 y abastecimiento de contratos para terceros, clase 35; Abastecimiento de distribuidores automáticos; Abastecimiento de máquinas expendedoras; Almacenaje de productos excluyendo productos de las clases 07, 09, 10 y 12; Almacenamiento excluyendo productos de las clases 07, 09, 10 y 12; Almacenamiento de mercancías excluyendo productos de las clases 07, 09, 10 y 12; Almacenamiento temporal de entregas, excluyendo productos de las clases 07, 09, 10 y 12; Almacenamiento y reparto de productos excluyendo productos de las clases 07, 09, 10 y 12; servicios entregados por frigoríficos, clase 39.
1568870	Sandra Catalina García Sotomayor Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL BAJON DE LA DOÑA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568872	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sogitech SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sgt	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosi: No ha lugar, por cuanto no acompaña ni individualiza documento alguno.
1568888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Alfredo Sáez Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASINOS NATURA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUMBER QUALITY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUMBER QUALITY GESTIÓN DE CALIDAD EN LA INDUSTRIA MADERERA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES JJ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB ÍNDIGO	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROSSANA RIVEROS BARISIONE DISEÑO Y CONSTRUCCION EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HABITAR	
1568898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROSSANA RIVEROS BARISIONE DISEÑO Y CONSTRUCCION EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HABITAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569461	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOPSPACE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1569467	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maac Construcción Villarrica Miguel Antonio Alfaro Cerda EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAAC CONSTRUCCIÓN VILLARRICA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PDK Autos SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PDK AUTOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES AGUAS MANANTIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WÉFKO TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569512	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Claudio Andrés Seguel Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA COPUCHA EL CUENTO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1569546	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Ricardo Armando Gutiérrez Gatica Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	compratelo.com	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Segura Caro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Shaolin Chuan	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Manuel Menares Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATLAS SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRALES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfajores & Masas Finas Goodies Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alfajores & Masas Finas Goodies	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ROVAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SO YUMMY!	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569620	Francisco José Ruiz Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cauquenes Maule	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569834	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NPPN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571089	Jiangyong Wu, en representación de Importadora y Exportadora DXL Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Z	Téngase presente la cesión, actualícese base de datos.
1578561	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Apple and Pear Australia Limited Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	JOYA	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de observación de fondo de marca con fecha de 7 de agosto de 2024, sin haber tenido a la vista el informe de servicio agrícola ganadero al momento de notificar la observación de fondo y con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N° 19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 7 de agosto de 2024 de la presente solicitud, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1581248	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	BALENCIAGA	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581251	Fondo - Res. Favorable Escrito Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	BALENCIAGA	Téngase presente.
1581254	Fondo - Res. Favorable Escrito Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera			
1582422	Fondo - Res. Favorable Escrito Carlos Puelma Allende, en representación de GN AUDIO A/S	Mixta	STEELSERIES	A lo principal: Téngase presente la transferencia (fusión) de STEELSERIES ApS a y en GN AUDIO A/S; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1582629	Fondo - Res. Favorable Escrito Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA			
1582629	Fondo - Res. Favorable Escrito Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA	Mixta	GRATIA ACCESORIOS	Como se pide.
1582637	Fondo - Res. Favorable Escrito Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA			
1582637	Fondo - Res. Favorable Escrito Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA	Mixta	GRATIA ACCESORIOS	Como se pide.
1582638	Fondo - Res. Favorable Escrito Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA			
1582638	Fondo - Res. Favorable Escrito Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA	Mixta	GRATIA ACCESORIOS	Como se pide.
1582640	Fondo - Res. Favorable Escrito Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582640	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRATIAACCESORIOS	Como se pide.
1582870	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Víctor Eduardo Branada Altamirano y Eduardo Luis González Rivera Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	TOKUSHINRYU KOBUDO PR/CH	Vistos, la publicación de fecha 12 de julio de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a TOKUSHINRYU KOBUDO PR/CH, corrigiendo CHILE por CH, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1583219	Juan Ronald Pacheco Herrera, en representación de Fredy Raúl Cancino Berríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ediciones Eleutheria	Téngase presente.
1583225	García Parot y Compañía SpA, en representación de TELLGEN CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tellgen	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1583325	Mauricio Andrés Figueroa Sánchez Resolución de desistimiento	Denominativa	FUNERARIA FIGUEROA	"Téngase por desistida la solicitud".
1586436	COOPER SPA., en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL EMPRESARIOS HOTELEROS DE CHILE Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	H HOTELEROS DE CHILE	VISTOS 1.- Que con fecha 03-06-2024, ASOCIACIÓN GREMIAL EMPRESARIOS HOTELEROS DE CHILE solicitó el registro de la marca mixta

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				 <p>para distinguir promoción de los intereses comerciales y empresariales de los profesionales de la industria discográfica proporcionada por una asociación a sus miembros; administración hotelera por cuenta de terceros; servicios de consultoría en administración y gestión hotelera de la clase 35, transporte ; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Los servicios de suministro de información sobre viajes o el transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte de la clase 39, educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41, Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. El software como servicios (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS); diseño industrial, diseño de software y de sistemas informáticos, diseño de interiores de la clase 42, servicios de restauración (alimentación); hospedajes temporales. Servicios de agencias de reservas para alojamiento en hoteles, suministro de puntuaciones y reseñas de cuartos de hoteles, servicios de reserva de hoteles para terceros, reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones, servicios de información hotelera de la clase 43.</p> <p>2.- Que con fecha 04-06-2024 compareció Alejandra Correa González, en representación del solicitante ASOCIACIÓN GREMIAL EMPRESARIOS HOTELEROS DE CHILE, solicitando se modifique la cobertura en clase 35 de la solicitud pedida N° 1586436, debido a un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error involuntario conforme de la siguiente manera: Modificando: - "Industria discográfica" por "industria hotelera". Quedando en definitiva la cobertura pedida de la siguiente forma: "promoción de los intereses comerciales y empresariales de los profesionales de la industria hotelera proporcionada por una asociación a sus miembros; administración hotelera por cuenta de terceros; servicios de consultoría en administración y gestión hotelera", en clase 35.</p> <p>3.- Que con fecha 07-06-2024 compareció Alejandra Correa González, en representación del solicitante ASOCIACIÓN GREMIAL EMPRESARIOS HOTELEROS DE CHILE, solicitando se modifique la cobertura en clase 42 de la solicitud pedida N° 1586436, debido a un error involuntario conforme de la siguiente manera: Agregando: - "Servicios de asociaciones gremiales consistentes en contactarse con las autoridades de organismos públicos y privados con el fin de informar sobre problemas y necesidades de sus asociados; servicios de asociaciones gremiales para fines sociales y procurar el bienestar de sus asociados; servicios de asistencia social a fin de dar apoyo en toda iniciativa que contribuya al crecimiento y el fomento del buen entendimiento de las actividades que le son comunes a los miembros de la asociación". Quedando en definitiva la cobertura pedida de la siguiente forma: "Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. El software como servicios (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS); diseño industrial, diseño de software y de sistemas informáticos, diseño de interiores. Servicios de asociaciones gremiales consistentes en contactarse con las autoridades de organismos públicos y privados con el fin de informar sobre problemas y necesidades de sus asociados; servicios de asociaciones gremiales para fines sociales y procurar el bienestar de sus asociados; servicios de asistencia social a fin de dar apoyo en toda iniciativa que contribuya al crecimiento y el fomento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595050	Badilla Davis Limitada, en representación de Driven SpA	Mixta	DRIVEN	<p>buen entendimiento de las actividades que le son comunes a los miembros de la asociación", en clase 42</p> <p>4.- Con fecha 24 de junio de 2024 , dado que en la solicitud de fojas 1 estaba claramente identificado el objeto protegido solicitado, fue aceptada a trámite, y en la misma resolución se proveyeron los escritos de 04 y 07 de Junio de 2024, negándose lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos, lo cual no es procedente en la presente solicitud.</p> <p>5.- Con fecha 24-06-2024, estando pendiente el plazo para requerir la publicación del extracto al Diario Oficial, la solicitante dedujo recurso que contemplaría el artículo 181 inciso segundo del Código del Procedimiento Civil y artículo 17 inciso tercero de la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial, en contra de la resolución que negó lugar a las modificaciones a la cobertura solicitada.</p> <p>6.- Que el plazo para requerir la publicación expiró el 23 de julio de 2024.</p> <p>7.- Que sin embargo el hecho de encontrarse pendiente la resolución del recurso interpuesto con fecha 24 de junio de 2024 permite explicar que solicitante se abstuviera de requerir la publicación al Diario Oficial dentro del plazo legal.</p> <p>Que en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; Resuelvo: Déjase sin efecto la resolución de 24 de junio de 2024 sólo en cuanto aceptó a trámite la presente solicitud. En lo no modificado rija plenamente la resolución notificada el 24 de junio de 2024.</p> <p>Vistos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			<p>1.- Que con fecha 06-09-2024 se dictó resolución de observaciones de forma, por falta de firma de poder.</p> <p>2.- Que en efecto, la mencionada resolución incurrió en un error toda vez que el defecto formal observado no aplica a esta solicitud.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, Se Resuelve: Déjese sin efecto la resolución de observaciones de forma notificada con fecha 06-09-2024. Retrotráigase esta solicitud a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda.</p>
1596129	Carlos Puelma Allende, en representación de THE FOOTBALL ASSOCIATION PREMIER LEAGUE LIMITED Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	PREMIER LEAGUE	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1596442	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1596443	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1596564	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Singularity Education Group	Mixta	S singularity	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1597672	JARRY IP SPA, en representación de Importadora y Distribuidora KW S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 13-09-2024: No ha lugar por improcedente, ya que no se puede realizar una cesión a una misma persona jurídica, esto puesto que aparentemente hubo una transformación, sin embargo, hay una continuidad de RUT, confirmando que es la misma persona jurídica. Presente los documentos que en derecho correspondan para este cambio. Lo anterior, no impide el pago para la publicación en el Diario Oficial, ya que el cambio de titular se puede hacer en cualquier momento de la solicitud.
991064700	Uskov & Partners, Law Firm, en representación de Mealberry GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LITTLE ONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991136927	GROTH & CO. KB, en representación de LOOMIS AB	Mixta	LOOMIS SafePoint	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991155259	Taylor Wessing, en representación de König & Meyer GmbH & Co. KG	Mixta	K&M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991200296	TALIENS Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ASSA ABLOY AB	Mixta	HID	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991251466	NOVAGRAAF BELGIUM S.A./N.V., en representación de Kronoplus Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KRONODESIGN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991370467	GORRISSSEN FEDERSPIEL ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Rains ApS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAINS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991402181	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BELEMSI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991546388	advotec. Patent- und Rechtsanwaltpartnerschaft Tappe mbB, en representación de Roth Werke GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Roth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991611301	Timothy T. Wang Ni, Wang & Massand, PLLC, en representación de START USA, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	START	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991647049	AB INITIO, en representación de MUNKSJÖ PAPER AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MUNKSJÖ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991648038	Reckitt Benckiser Corporate Services, Global Brand Protection, en representación de LRC Products Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	durex	Proveyendo derechamente y en forma completa a lo principal de presentación de fecha 06 de Mayo de 2024: Téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos.
991648038	Reckitt Benckiser Corporate Services, Global Brand Protection, en representación de LRC Products Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	durex	Téngase por cumplido lo ordenado.
991667469	Dr. Björn Schöler c/o K+S Aktiengesellschaft, en representación de K+S Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	K+S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724717	José Ramón TRIGO PECES, en representación de BOA MÚSICA EDITORIAL, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BOA boamusica.com	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729234	AB INITIO, en representación de ANTALIS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	iD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729702	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Emperor's Power	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730024	Trade Mark Wizards Limited, en representación de Shoaib Abedi	Denominativa	ICM.com	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991730197	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	QUEENS LEAGUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730293	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WRATH OF THE RONIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731378	HANI AL JASMI ADVOCATES & LEGAL CONSULTANTS, en representación de SBM INTERNATIONAL TRADING FZCO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Vaultex	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731542	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Tornado Games Malta Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Tornado Games	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731543	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Tornado Games Malta Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TORNADO GAMES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731549	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de HOGN ELECTRICAL GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HOGN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731757	Shoko Naruo Thompson Coburn LLP, en representación de Discover Financial Services Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DISCOVER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732133	IPHub Asia Pte Ltd, en representación de INNOVATIVE CHEMICALS PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GYEON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732168	HEUSSEN Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de Birkamidon Rohstoffhandels GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BIRKAMIDON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732499	PATENTNI BIRO AF D.O.O., en representación de AEROSOL d.o.o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732563	CMS Cameron McKenna Nabarro Olswang LLP, en representación de WAE Technologies Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WAE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732892	QUADRA GROUP S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THAT'SO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733153	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	B Bien_Emol	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733154	ROEB Y CIA, S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	B BienEmol	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733783	Sonia Del Valle Valiente, en representación de LA ROCCA EXPRES, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	La Rocca	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734193	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BURNING HOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734306	Herbert Smith Freehills, en representación de Moffat Group Pty Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734558	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BICYCLE TRUSTED SINCE 1885	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741489	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de DENTAID, S.L.(SOCIEDAD UNIPERSONAL) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DENTAID Oral Health. Better Life.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742484	Natalie A. Ward Shook, Hardy & Bacon L.L.P, en representación de Acrisure, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AN EXTRAORDINARY ADVANTAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742737	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FRUITS POWER HD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767330	Ariel Dubinsky of Ariel Dubinsky Law Firm, en representación de PELEMIX LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PELEMIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774158	Delphine DE CHALVRON, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAYBELLINE TATTOO LINER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774448	Arnold & Siedsma, en representación de LIVMEX B.V. y Sani-Kitchen Service B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FREEBREATHE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774516	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIPIKAR AP+MAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774574	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de ANDRES PINTALUBA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APSAPROTEIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774577	Laia Torrents Homs, en representación de ENRIC CORBERA INSTITUTE, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIONEUROEMOCION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774755	DE GASPARI OSGNACH S.R.L., en representación de TECNICA GROUP S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MOON BOOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774792	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774892	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NATURA EKOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774976	Eric Eagle Hartmans Hartmans Law, en representación de Umar, Sanusi Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UGRAFT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775046	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BAO BAO ISSEY MIYAKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775065	MEHMET SAHIN- ALKANLAR GROUP DANISMANLIK TIC. LTD. STI., en representación de AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYİ VE TİCARET LIMITED SİRKETİ Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FRENBÜ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775176	GEVERS, en representación de Certis Belchim B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENADO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775378	Elena Vorobieva, en representación de Zielinski and Rozen perfumerie LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BE YOURSELF WITH EACH BREATH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775391	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Huangpu Tyre (Guangzhou) Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WHAMPOA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775395	DONSIN PATENT & TRADEMARK ATTORNEYS, en representación de AISWEI Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775743	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de SICHUANSHENG BAISHIXING SHIPIN CHANYE YOUXIAN GONGSI Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775746	Pilar Azagra Sáez, en representación de JILOCA INDUSTRIAL S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JISA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775856	BALDER IP LAW, S.L., en representación de Prophyl Center S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	T	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775858	José Luis Ugalde Martínez, en representación de Luis Alfonso Gaxiola Lopez Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NEURONE COSMÉTICA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776052	Cara Boyle Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SMARTSYNX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776112	Anne Peck Cooley LLP, en representación de Everbridge, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	everbridge	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776146	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de PRYSMIAN S.P.A.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991776166	HOSOKAWA ALPINE Aktiengesellschaft	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776344	Hangzhou Yizhongyuanzhao Intellectual Property Attorneys' Office Co., Ltd., en representación de Zhejiang Xile Industry Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DODGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776446	Ariel Dubinsky of Ariel Dubinsky Law Firm, en representación de PELEMIX LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Pelemix	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458263	1082748	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA VERDE	Acompañe poder para representar al solicitante.
458312	1083656	Manzano y Cía Ltda. Anotación de Renovación TLT	FICCUS	Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : Cl. 35 : Servicios de compra y venta de ropa de niños y bebés, ropa de vestir interior y exterior, de zapatos , zapatillas y chalas.
458313	1083658	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FICCUS	Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : Cl. 35 : Servicios de compra y venta de ropa de niños y bebés, ropa de vestir interior y exterior, de zapatos , zapatillas y chalas.
457756	1091013	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		No corresponde el poder citado.
450211	1099038	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEFFIA	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 03.07.2024, En la descripción de productos elimine la expresión "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.
449653	1102611	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA PAÑOS DESECHABLES	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458208	1102922	Felipe Ignacio Guevara Sinclair, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN VALOR	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448345	1104535	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSYSTEMS	En un mejor estudio de los antecedentes, elimine de la descripción de servicios la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448963	1109405	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEAMWORK	En un mejor análisis de los antecedentes, en descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique "papelería." por " artículos de papelería ", conforme clasificador vigente. A la presentación de 02 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
457934	1110902	Guillermo Teodoro Krebs Schwerter, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNERALES KREBS	En la descripción de servicios elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458237	1114709	Pablo Andrés González Bordonos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IMPACTO TELAS	En descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "establecimiento comercial" por "servicios".
458293	1116352	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER CHARGE	En clase 36 especifique conforme a : Servicios de emisión de cartas de crédito y de cargo financiero para uso en el intercambio bancario y actividades financieras relacionadas con operaciones económicas de diarios, revistas y publicaciones periódicas.
458012	1116368	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLQUINE	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
458294	1120874	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURDICK & JACKSON	En descripción de productos de clases 1 y 9, respectivamente, especifique conforme a : Cl. 1 : Solventes químicos para su uso en la fabricación de medicamentos y proteínas, en la cromatografía líquida de alto rendimiento (holco), en la cromatografía de gases, en el análisis de residuos de pesticidas, en espectrofotometría , en la química combinatoria, en la química organometálica, oligonucleotido y combinatoria , en la limpieza de precisión en la industria de la electrónica. Cl. 9 : Aparatos de medición con columnas en plástico inerte para su uso de pruebas en compuestos de interés medioambiental; aparatos de medición de columnas de extracción en fase sólida para su uso en el análisis de trazas. En clase 1 aclare y especifique "oligonucleotido y combinatoria " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457933	1121112	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M2	En la descripción de servicios elimine la expresión "no comprendidos en otras clases"; "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458314	1121366	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FICCUS	Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : Cl. 35 : Servicios de compra y venta de ropa de niños y bebés, ropa de vestir interior y exterior, de zapatos , zapatillas y chalas.
458316	1122405	Juan Carlos Awad Capella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRUS	En descripción de servicios de marca a renovar especifique " y otros medios ", o elimine esa expresión.
457963	1123214	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONSTAR	En la descripción de productos elimine la expresión "etc", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457964	1123216	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVYSTAR	En la descripción de productos elimine la expresión "etc", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457966	1123218	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVYSTAR	En la descripción de productos elimine la expresión "etc", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457967	1123220	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ON STAR	En la descripción de servicios elimine la expresión "etc", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457958	1124743	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	En la descripción de productos, modifique "neceseres" por "bolsos (neceseres) de viaje"

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457954	1128039	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIU	En la descripción de productos elimine la expresión "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Además, especifique o verifique la redacción para la descripción de productos en clase 31. "Materias primas como producto final para el consumo animal, a saber, productos de origen animal y derivados de animales, a saber, sangre, intestinos, órganos, carne, piel, huesos, plumas, grasas, aceites y proteínas; productos de origen vegetal y derivados de vegetales, a saber aceites, grasas, proteínas subproductos de algas, subproductos de cultivos, subproducto de cereales; bioresiduos derivados de aceite de cocina usado o de productos de panadería, desperdicios de destilerías para consumo animal mezclas de bioresiduos y/o productos de origen animal o vegetal y de derivados de animales o vegetales"
458009	1128123	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCO, RESPALDA Y GARANTIZA	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457968	1130287	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S & S	Modifique en la descripción de servicios "empresa constructora" por servicios de construcción prestados por una empresa.
458046	1130319	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL HOSTAL	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
457993	1130776	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	CARICIA	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 17, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 18, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 20, elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 21, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 31, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".</p> <p>En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457960	1132714	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEDILAR	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458039	1133499	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL HOSTAL	En la descripción de productos corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449815	1134937	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONDA	En un nuevo análisis de la solicitud, en descripción de los servicios que protege el registro en clase 27 : Elimine "otros", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. A la presentación de 02 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
458034	1135741	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458211	1135789	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANDOLINO	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
458305	1136098	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELEZ	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidas en otras clases ".
458192	1137723	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ABC	En descripción de productos, modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En descripción de productos, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458041	1139144	SOCIEDAD COMERCIAL 8BIZ LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PÓNGALE! LA CULTURA CHUPISTICA	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458037	1139582	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESBORDADA	Modifique en la descripción de productos, "sombrerería" por "artículos de sombrerería"
458202	1140123	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLYNOS FLUOR 2	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458264	1140988	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		En descripción de productos, elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "establecimiento industrial" por "servicios"
458265	1140989	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine la frase "en general"
458281	1140992	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458270	1140994	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
458241	1140997	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine la frase "en general"
458242	1140998	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
458247	1141001	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	En descripción de productos, elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "establecimiento industrial" por "servicios"

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457740	1141391	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINSON	Acompañe documento pertinente.
458191	1142090	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMOLIVE AROMA-T	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
450578	1142253	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECKNODREN	Acompañe poder de Arturo Covarrubias Vargas para representar a INVERSIONES SANTA BEATRIZ LTDA. A su escrito de fecha 24 de julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458042	1143795	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DK DAR KOLOR	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458298	1144686	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN	En clase 42 especifique " y otros contenidos generados por los usuarios " , o elimine de descripción de servicios .
449696	1146958	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAG	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, respecto de las clases 7 y 17 y, en consecuencia: En clase 7 especifique conforme a "motores (excepto para vehículos terrestres) " En clase 17 aclare y especifique " Revestimientos bandas aisladoras"
458196	1147843	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G-FORCE	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458315	1147947	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FICCUS	En actual clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de ropa de vestir interior y exterior, especialmente de ropa de vestir de niños, de zapatos y zapatillas de niños, y de calzado.
458022	1149232	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACIENDA EL PEÑON	En la descripción de servicios elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458050	1151575	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAWYERS.COM	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42 reclasifique "Servicios de suministro interactivo de bases de datos en línea, en especial, intercambio de información en el campo de las leyes, boletines legales y servicios legales", a clase 38. conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458008	1152753	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSWIZ	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458201	1154568	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE CLASSIC	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458308	1155286	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALONSIP GEL-PATCH	En clase 5 especifique conforme a : Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
458048	1157366	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAKENA	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de la clase 31"
458060	1157640	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de clases 29, 30 y 31" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de clases 29, 30 y 31". Especifique "Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia".
457784	1340835	Iván Felipe Salazar Arias, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRO PEGA	Acompañe documento y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457709	792029	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEISMICRIP	
457754	871541	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VENTROSA	
456049	1026688	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YT27	
446495	1045515	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNISAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y poder de representación indicado.
449751	1058007	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULL DAY	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
452571	1069077	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONROE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436695	1070097	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLO-PAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439219	1073689	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISMES	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
449916	1074413	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACUYLAN POEN	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455906	1075083	SOLEDAD ZAPICO MACKAY Anotación de Renovación TLT	MANOS DE SOL	
448876	1075702	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABF SEGURO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453534	1076524	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RATIDEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
457219	1078134	RODRIGO FRANCISCO GONZALEZ MUNDACA Anotación de Renovación TLT	RESTOBAR-PUB LO DE PANCHO	
449753	1085158	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANCESA	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
448983	1085432	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONGRANGE	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
450565	1086134	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMBON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448021	1087067	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEET VICTORIAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449295	1088686	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPCGLOBAL	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448999	1089374	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AG MEISTER	A la presentación de 05 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
452777	1090373	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAUCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448063	1090859	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y acéptase renovación, conforme a cobertura especificada en marca.
449460	1092925	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTECRISTO DELEGGEND	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
449459	1092931	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COHIBA ATMOSPHERE	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
452348	1093784	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABASTIBLE NAUTIGAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448034	1094529	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAGA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448837	1096030	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSUD	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
448064	1096624	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCHEM	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos y servicios que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449283	1096652	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESBIT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
448968	1096998	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	:01	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450025	1097398	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLIM-FAST	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
450029	1097414	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLIM-FAST	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
452334	1097701	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALERM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450266	1099052	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEVEL EXECUTIVESSUMMIT	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
448051	1099278	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTHLAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449083	1100259	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONICARE	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450055	1102005	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINDUGAR	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458277	1102557	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENEX DIRECTO	
458276	1102559	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENEX DIRECTO	
449656	1103540	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE EVOLUTION	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
451922	1103854	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 02 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro y al representante del solicitante; al otrosí: Téngase presente.
450389	1103976	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
449666	1104553	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCIERTO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
448984	1104563	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
448985	1104565	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
448992	1104567	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450106	1104864	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEBI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450078	1105162	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENOTON	Por cumplido lo ordenado, corrijase representante en base de datos del registro.
449670	1105307	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUO	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
449547	1105339	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERMAD ANDINA	A la presentación de 05 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
448052	1106458	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYTAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447999	1106896	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448986	1107806	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOL FLOW	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
448995	1107808	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24/7	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
448987	1107810	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIA NARANJA	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450848	1108032	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
449792	1108576	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIRI	A sus escritos de fecha 23 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
453503	1109477	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIX CAFE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
449886	1110223	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R REHRIG PACIFIC COMPANY	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
449887	1110225	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R REHRIG PACIFIC COMPANY	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
449890	1110227	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R REHRIG PACIFIC COMPANY	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
449675	1112516	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOBE AUDITION	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
452432	1112707	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAUDIA ADORNO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448146	1113129	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIP-PAK	A la presentación de 05 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija clasificación de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448988	1113213	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SPEED STICK PETAL SOFT ALOE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los artículos que protege el registro.
448989	1113728	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SPEED STICK SUMMER BLISS ALOE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
453504	1113730	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFAGUARA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453507	1113732	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTEA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450294	1113957	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOMELA	A la presentación de 05 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
439767	1114133	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANS PRIES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458244	1114275	REYES ALLEL FABIO SALOMON Anotación de Renovación TLT	FLORAMOUR	
449198	1114506	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPX	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
450292	1114749	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWFEEL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450470	1114929	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL MITCHELL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458238	1115149	Muñoz Guzmán Manuel Antonio Anotación de Renovación TLT	IVO	
450624	1115255	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISCAR	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
447687	1115981	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZUELA LOS TOROS	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458282	1116400	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CFM REAL MADRID	
453509	1117014	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAURUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458275	1117258	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENATA BATTERIES	
457969	1117472	COLLINS S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	ORIENTAL MOTORS	
458283	1117722	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPEATER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458187	1118100	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROFAR	
458219	1119280	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVIL	
448410	1119378	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOFACH	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
458285	1119468	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIKAFIX	
458288	1119480	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIKASEAL	
458013	1119979	Roberto José De Lourdes Villasante Palacios, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AK ATACAMA KOZAN	
457939	1120545	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXSOL	
452186	1121078	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLORINDA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458409	1121552	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458280	1121790	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLAÜBEN	
458279	1121792	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLAUBEN	
458287	1121794	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLAÜBEN	
448476	1122021	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARRIMETAL	A la presentación de 05 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro. A las presentaciones de 08 de agosto de 2024 y 06 de septiembre de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
458284	1122580	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BD SOLOMED	
458220	1123228	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458223	1123376	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BB JOY	
458221	1123392	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUBAGIO	
458061	1123406	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTICOS KENDY	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458055	1123408	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTICOS KENDY	Se rectifica representante según poder acompañado. Vistos la cobertura a renovar y teniendo presente el clasificador vigente, se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: " Servicios de administración comercial; servicios de agencias de importación-exportación; comerciales (asistencia en la dirección de empresas industriales o -); difusión de material promocional, servicios de marketing y publicitario; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; servicios de publicidad; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; servicios de venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -).
458051	1123410	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTICOS KENDY	Se rectifica representante según poder acompañado.
458011	1124050	Roberto José De Lourdes Villasante Palacios, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AK ATACAMA KOZAN	
457959	1124812	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VDO	
447686	1125739	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESPUCIO SUR	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458206	1126315	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUFF	
450650	1127317	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I WILL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458054	1127329	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CLUB	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453513	1127915	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRADO PLAYA CAVANCHA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458290	1128533	ANN KATHARINE CLARK GUZMAN Anotación de Renovación TLT	AKC CONSULTORES	
453506	1128872	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPASA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458226	1128964	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REXONA FRESH INTENSE	A su escrito de fecha 28/08/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización de la descripción de productos.
458231	1128970	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REXONA ANTIBACTERIAL	A su escrito de fecha 28/08/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización de la descripción de productos.
458239	1128972	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REXONA FRESH	A su escrito de fecha 28/08/2024, se resuelve: Téngase presente.
451026	1129080	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458232	1129602	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLODEW	
458195	1130960	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCALERAS DE EMPEDRADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448383	1131098	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
452500	1131849	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PGIC INGENIERIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447284	1131941	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIROLI	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450228	1132075	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOMAS	A la presentación de 02 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450171	1132398	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	20TH TELEVISION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450176	1132400	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	20TH TELEVISION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450173	1132402	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWENTIETH TELEVISION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458189	1132838	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICOH	
458063	1133113	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATULAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458190	1133261	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTEX	
458031	1133497	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL HOSTAL	
458406	1133533	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	
458188	1133801	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMER'S	
458225	1133923	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORXIGA	
452254	1134105	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458230	1134595	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453555	1134599	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCANO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448126	1134813	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFESIGN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458045	1134877	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALENCIA	
458049	1134879	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALENCIA	
458204	1134941	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROXY	
458062	1135043	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILLETTE FUSION	Se rectifica representante según poder acompañado.
449913	1135203	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAKENA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448396	1135455	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONTIGNAC	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458218	1135483	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINCE	
458040	1135745	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453250	1135841	Felipe Eduardo Banus Fariña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I.M.P. NEUMACHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458036	1135913	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLI	
458059	1136486	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER 8 ORGULLO NACIONAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
448411	1136647	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUNCA	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
453500	1136729	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BAILAC INCA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458210	1137031	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XXI	
457995	1137285	JOSE IGNACIO MUÑOZ GAJARDO Anotación de Renovación TLT	DALE CONE	
458224	1137791	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRILINTA	
458222	1137894	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACQUAMARK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458229	1137958	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL PACIFICO	
458217	1137959	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTORENTAS	
458228	1137970	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO+HOTEL	
458193	1138012	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SPEED STICK 24/7 FRUITY SPLASH	
458278	1138066	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAVIS	
458214	1139018	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIKSILVER	
458415	1139056	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
457994	1140033	Ortiz Lago, Francisco Cristian Anotación de Renovación TLT	GASMILENIO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
458197	1140149	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	360°	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450172	1140397	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458200	1140461	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLYNOS	
458199	1140463	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLYNOS	
458198	1140465	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLYNOS	
458269	1140517	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANDYCAM	
450174	1140863	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYTV	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458213	1140877	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE LUMINOUS WHITE	
458017	1140958	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RODEO ASSET MANAGEMENT	
458021	1140959	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RODEO ASSET MANAGEMENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458257	1140985	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458260	1140986	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458261	1140987	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458272	1140990	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458266	1140991	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458268	1140993	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458236	1140995	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	
458240	1140996	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	
458245	1140999	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458246	1141000	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	
458250	1141002	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	
458271	1141003	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
457940	1141176	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRONUS BIKE	
457731	1141390	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINSON	
457743	1141392	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINSON	
453512	1141992	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERELLO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
457961	1142450	Kishor Nathurmal Dinani Anotación de Renovación TLT	SOUTH BEACH POLO CLUB	
457962	1142451	Kishor Nathurmal Dinani Anotación de Renovación TLT	WELLINGTON POLO CLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458233	1143335	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBWAY	
450416	1143525	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458235	1143689	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNCARE 50+, "HAZTE EL HABITO"	A su escrito de fecha 25/08/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización en la descripción de productos.
450179	1146312	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	20TH TELEVISION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450169	1146314	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	20TH TELEVISION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450167	1146316	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWENTIETH TELEVISION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450138	1146542	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARROGANCE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
457753	1147030	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISIUN	
457755	1147032	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRECISIUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449709	1147657	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ANTARTICA	A su escrito de fecha 24 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase representante; Otrosí: téngase presente.
458243	1148196	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GEOLOC	
450639	1148962	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTLINE	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
458194	1149430	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SPEED STICK 24/7 POWDER BURST	
450999	1149464	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONIC THE HEDGEHOG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458207	1149494	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSTANI	
458253	1149598	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMICOC... Y PUNTO	
458274	1150401	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CÉLÉBRITÉ	
458177	1151651	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458007	1151943	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTOTECNICA	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024: A lo principal: téngase por acreditada la personería; Otrosí: Corrijase la base de datos.
458179	1152409	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTIN PESCADOR	
458186	1152481	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXYNKO GOLDEN AGE	
451044	1152783	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGASONIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458286	1153453	Cristian Enrique Becerra Carreño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICHILEMU PRO	
458227	1156209	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESVIAL	
458234	1156252	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESVIAL	
458203	1156358	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSTANI	
458209	1165894	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458047	1167174	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA COLON	Se rectifica representante según poder acompañado.
457800	1169060	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONOMA	
457785	1216163	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRESERVOL	
457729	1329536	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FULL PET	
457786	1392606	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WINKLER	
457706	1400770	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IdentiQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
448651	1096068	FARMODENTAL S.A.C.I.	ACRYFOIL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 28/08/2024: no ha lugar por extemporáneo.
457747	1141392	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	VINSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 457745 (Anotación de Cambio de nombre)
457749	1141392	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	VINSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 457747 (Anotación de Cambio de nombre)
457810	1378554	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	ERASER DADDY	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de agosto de 2024: Téngase presente.
457808	1378555	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	SCRUB DADDY	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de agosto de 2024: Téngase presente.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581317	1581317: Comercial Fullsello Ltda - Nicolás Alejandro Baeza Neira	SELLAFIX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581358	1581358: CERVEZA BORDELAGO - Comercial Bordelago SpA	Cerveza Bordelago	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581745	1581745: MEDIFARMA S.A.- Carlotta Marazzina Marazzina	Exomed	Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1581753	1581753: Julio Patrick Sanchez Herrera - Héctor Andrés Arriagada Montero	Reborn Functional Fitness	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581760	1581760: HACIENDAS PIEMONTE S.A - Parking Chile SpA	Parking Chile SpA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581798	1581798: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - Jaime Patricio Yolito Balart	LEBEN	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581802	1581802: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - Jaime Patricio Yolito Balart	LEBEN	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581854	1581854: Sociedad Agrícola Agropoli Ltda. - VIÑA DOS ANDES S.A. - Iván Francisco Moreno de Cozar Landahl	CONDE DE LOS ANDES	A la presentación de fecha 01/07/2024: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituid el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 02/07/2024: Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1581858	1581858: INMOBILIARIA SENIORS S.A. - house senior spa	House Senior	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1581892	1581892: Société des Produits Nestlé S.A. - GLORIA S.A.- AGRICOLA DON TOMAS S.A	Gloria	A la presentación de fecha 25/07/2024: Al primer otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1200710. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 31/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581965	1581965: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Francisco Pablo Jarufe Yoma	BrainLab	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582168	1582168: CONTROLDOC SpA - CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S.	CONTROLDOC SOFTWARE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530103	1530103: INVERSIONES SANTA MARGARITA S.A - SA PREMIUM SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	THE LINE PADEL	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: No ha lugar, por ahora. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios o consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1554886	1554886 - ARRAY TECHNOLOGIES, INC. - Estudio Explotación y Adm. de Energías Renovables El Arrayan Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Arrayan Generación	A escrito de fecha 08/08/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1564611	1564611: SOCIEDAD DE RENTAS FALABELLA S.A - INMOBILIARIA NUEVA PALMA LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	O OPEN HOTEL	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565428	1565428: Net Now Tecnología y Computación S.A. - ACETOGEN GAS CHILE S.A.- Banco Itaú Chile. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LEGEND	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada LEGEND por el oponente ACETOGEN GAS CHILE S.A, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca LEGEND del oponente ACETOGEN GAS CHILE 15 S.A, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos/servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1565964	1565964: TRECK S.A - PAUVAZAL, S.L Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Bflex eyewear	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente V FLEX, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente V FLEX, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1566573	1566573: BELCORP SA - ESTUDIO LOOK SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Studio Look	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente STUDIO LOOK CY°ZONE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente STUDIO LOOK CY°ZONE, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile.		A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la</p>   <p>marca para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 9, 35 y 36.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el</p>   <p>extranjero de la marca , para distinguir los productos y/o los servicios pedidos de la clase 9, 35, y 36</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la</p>   <p>marca en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y / o demanda los servicios pedidos de la clase 09, 35 y 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570145	1570145 - SAUDI ARABIAN OIL COMPANY - INVERSIONES SANTA ANASTASSIA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ARAMCO CHILE	4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ARAMCO para distinguir los servicios pedidos de la clase 36. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ARAMCO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ARAMCO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 36. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497222	1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	P PELOTON	A la presentación de fecha 16/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 16/09/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 01/08/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521913	1521913: PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY - Andrés Escarpenter Roig, Andrea Labastida Gasol. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LEMON UP	Al escrito de fecha 13/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526500	1526500 - DEXCO S.A. - Valeria Andrea Ugalde Bello. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Eco Panels	Al escrito de fecha 12/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529754	1529754 LABORATORIO CHILE S. A. - COMERCIAL E INVERSIONES EVA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BINAH	Al escrito de fecha 12/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535183	1535183 - Victron Energy B.V. - SOLAR TURBINES INCORPORATED - Alexander James Khamis. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	solarblue	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1535823	1535823: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL FLORAMATIC LIMITADA - Benjamín Guillermo Medina Socías Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLORAMINTS	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1546236	1546236 - INVERSIONES PILMAIQUEN LTDA. - Xinlei Fan. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YK	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1546597	1546597 - LABORATORIOS PRATER S.A. - INDIGO SUR SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BIOLICA	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1547753	1547753: COMERCIAL MAYOR LIMITADA - Jaime Fernando Herrera Reyes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Atómico	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PZA	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1549255	1549255: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Siempre Juntos SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Renovados.cl	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
1549362	1549362 - Orion Capital S.A. - ORION 2000 SPA - Orion SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Orión	Al escrito de fecha 12/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558122	1558122: JORGE EDUARDO AEDO OCAÑA - Cybernet Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Number One	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1432130	1432130 CARLOS RODOLFO PRADO FLECKENSTEIN - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE	OLIMPIA	Fallo de rechazo
1432352	1432352: Intercontinental Great Brands LLC - GUIDO ISRAEL SANHUEZA SANHUEZA.	Koreo	Fallo de aceptación a registro
1432507	1432507: HÉCTOR RAÚL VALDÉS PEÑAILILLO - Sociedad de Rentas Falabella S.A. - PROXIMITY	OPEN	Fallo de rechazo
1432722	1432722: I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA - JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ	RADIO VITACURA FM	Fallo de rechazo
1524324	1524324: Conexion SpA - WTREE SPA	WILDTREE	Fallo de rechazo
1524387	1524387: INVERSIONES GALILEA S.A. - Learning Ventures Spa	ÍGNEA G	Fallo de rechazo
1524737	1524737: AHB GAMES SPA - ALVARO TOMAS GUZMAN PARROCHIA	Cultura Chupistica	Fallo de rechazo
1524793	1524793: QUANTUM INTEGRAL S.A - Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Sunidog	Fallo de rechazo
1524951	1524951 - SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA. - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA.	KEYPAGO	Fallo de rechazo
1525037	1525037: MEET SpA - Ignacio José Fuenzalida Salgado	Streat Fuenza's	Fallo de rechazo
1525815	1525815 - Laboratorio Promofarma S.A. - HELSE LAB SpA.	BIOCASP	Fallo de rechazo
1526463	1526463: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM LTDA y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDIPHARM SpA - Wilmer Padron Flores	medifar	Fallo de aceptación parcial a registro
1526889	1526889 - MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A - Sociedad de Servicios Médicos SpA.	CLÍNICA MARSELLA	Fallo de rechazo
1527847	1527847: SERVAGRO LTDA. - Javier Andrés Montes Von Unger	BESPRO	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527859	1527859 - SERVICOMP LTDA. - SERVICIOS INDUSTRIALES, CONSTRUCCION Y MONTAJE SPA.	SERVICOM SPA. SERVICIOS INDUSTRIALES - CONSTRUCCIÓN - MONTAJES	Fallo de aceptación parcial a registro
1527922	1527922: IMPERIAL TEAS (PVT) LTD. - Mónica Esther Cancino Morales	Té Real	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545241	1545241 - VIÑA UNDURRAGA S.A. - VOLCANES DEL SUR S.A.	VOLCANES DE CHILE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1546703	1546703: G&N BRANDS SPA - INVERSIONES VIENTOS DEL SUR S.P.A.	DOOGS	A escrito de fecha 29/08/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1547874	1547874: Rendic Hermanos S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRAMERCADO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555510		BIOIMAGEN MEDICENTRO BIM	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/06/2024:</p> <p>A lo principal:</p> <p>1.- Vistos y teniendo presente, que, conforme al mérito de autos, y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, el plazo para deducir recurso de apelación en contra de la resolución de rechazo, venció el día 14 de junio de 2024.</p> <p>2.- Que el día 16 de junio de 2024, el solicitante presentó un escrito según folio 76634 de recurso de apelación, alegando a lo principal Entorpecimiento, dadas las supuestas intermitencias de la plataforma de INAPI lo cual le habría impedido presentar el escrito en referencia.</p> <p>3.- Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por el solicitante, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto a que la plataforma de INAPI funcionó con normalidad en dicho día y no siendo la situación descrita por el solicitante una causal que permita tener por acreditado entorpecimiento alguno, INAPI está obligado a aplicar la ley 19.039, no contando con facultades para tener por deducido un recurso fuera del plazo legal establecido para ello.</p> <p>Resuelvo: No ha lugar al Entorpecimiento.</p> <p>Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 14 de junio de 2024, Resuelvo:</p> <p>Se declara inadmisibles el Recurso de apelación por extemporáneo.</p> <p>Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024:</p> <p>Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516693	1516693: Victor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MR. CLEAN	Al escrito de fecha 13/08/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, <u>Previo a proveer</u> , Ratifíquese por don Manuel Francisco Salazar Ampuero la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
1516893	1516893: ELGIN S/A - Juan Pablo Novoa Gatica Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELGIN	A los escritos de fechas 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/102271, 102271 y 102376, Al Otrosí: Téngase presente.
1516895	1516895: ELGIN S/A - Juan Pablo Novoa Gatica Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELGIN	A los escritos de fechas 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/102366, 102369 y 102379, Al Otrosí: Téngase presente.
1558996	1558996 - Alma Estudio Creativo SpA - Victoria Estefana Leonora Quezada Montecinos. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Una historia de Amor y Pasta	Al escrito de fecha 12/08/2024: Estese al mérito de autos.
1563704	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Deco Roller Cuidado y Estilo para tu Hogar	A escrito de fecha 27/08/2024 Previo a proveer aclare presentación en el sentido de hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1567510	1567510 - Evercrisp Snack Productos de Chile S.A. - FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KRAKS	Al escrito de fecha 13/08/2024: Estese al mérito de lo resultado.
1567510	1567510 - Evercrisp Snack Productos de Chile S.A. - FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	KRAKS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1569278	1569278 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CONOSUR RE	Previo a proveer escrito de fecha 16/09/2024, Ratifíquese por don DIEGO ENRIQUE NÚÑEZ CABEZAS la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569792	1569792: INVERSIONES METALES DEL CENTRO LTDA - SANDRA NAYADET PACHECO LUENGO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Aura y Piel	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Primer Otrosí: Estese a lo resuelto, Al Segundo Otrosí: Téngase present.
1571766	1571766 - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SECRETO ALEMAN	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Vistos lo dispuesto en la Circular 003 de fecha 04 de septiembre de 2014, en su numeral quinto, la cual señala las formalidades para solicitar tener a la vista pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista lo que indica, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1571766	1571766 - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SECRETO ALEMAN	Al escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide.
1571991	1571991: GVA Trading SpA - GUCAPE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EL CONTAINER MARKET	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1572229	1572229 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BNUTRITION GRUPO BIMBO	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572278	1572278 - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - TENSACON S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TENSACON	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572278	1572278 - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - TENSACON S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TENSACON	Al escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1572295	1572295 - ANASAC AMBIENTAL S.A. - Víctor Alejandro Tavera Olivos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ancestral	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1572333	1572333 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Oscar Alejandro Jara Mejías Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Vintage KA&OS	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572525	1572525 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - DANIELA PAZ DEL RIO LOPEZ. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TR3S	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados, Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572612	1572612: PINTO PINTO Y COMPAÑÍA LIMITADA. - Impoagro SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Impoagro	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572748	1572748 - Inversiones Echavarrí García Ltda. - BAYONA SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	G	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572752	1572752 - Inversiones Echavarría García Ltda. - BAYONA SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	G	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573124	1573124 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Prognostics by AC3E	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1573394	1573394 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - INVERSIONES ABORIGEN S.p.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Kila aventura	Previo a proveer escrito de fecha 12/08/2024: Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1573584	1573584 - AUTOMOTRIZ ROSSELOT SOCIEDAD ANONIMA+ - Lilian Antonieta Calderón Rosselot. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Propiedades Rosselot	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574893	1574893: BANCO DAVIVIENDA S.A. - HAGAMOS UNA VACA SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Hagamos Una Vaca	Al escrito de fecha 12/08/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574923	1574923 - TITAN INTERNATIONAL, INC. - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - NUEVO TITAN SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NUEVO TITAN	
1574923	1574923 - TITAN INTERNATIONAL, INC. - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - NUEVO TITAN SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUEVO TITAN	Resolviendo escrito de fecha 13/08/2024: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de datos en lo pertinente.
1574923	1574923 - TITAN INTERNATIONAL, INC. - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - NUEVO TITAN SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUEVO TITAN	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579530	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Synergy Boost	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 05/09/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 05 de septiembre de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 18/05/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1581745	1581745: MEDIFARMA S.A.- Carlotta Marazzina Marazzina Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Exomed	A la presentación de fecha 28/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente.
1581802	1581802: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEBEN	A la presentación de fecha 12/09/2024: Como se pide.
1581819	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Patagonia Pet Food	A la presentación de fecha 13/06/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1581854	1581854: Sociedad Agrícola Agropoli Ltda. - VIÑA DOS ANDES S.A. - Iván Francisco Moreno de Cozar Landahl Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONDE DE LOS ANDES	A la presentación de fecha 13/05/2024: Téngase presente la limitación, corrijase base de datos en lo pertinente.
1581854	1581854: Sociedad Agrícola Agropoli Ltda. - VIÑA DOS ANDES S.A. - Iván Francisco Moreno de Cozar Landahl Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONDE DE LOS ANDES	A la presentación de fecha 23/09/2024: A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582168	1582168: CONTROLDOC SpA - CONTROL ONLINE INTERNATIONAL S.A.S. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CONTROLDOC SOFTWARE	A la presentación de fecha 26/06/2024, folio 81299: A todo: Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991741855	991741855: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - FÁBRICA DE HELADOS EL PINGÜINO CIA. LTDA - PRE GEL S.P.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Pino Pinguino	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
991741855	991741855: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - FÁBRICA DE HELADOS EL PINGÜINO CIA. LTDA - PRE GEL S.P.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Pino Pinguino	Al escrito de fecha 13/08/2024: Estese al mérito de lo resultado.
991747582	991747582: AGROSILOS LTDA - Anglo American Woodsmith Limited Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	PRYMMA	Al escrito de fecha 12/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
991750166	991750166: AGROSILOS LTDA. - Anglo American Woodsmith Limited Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	PRYMMA	Al escrito de fecha 12/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1257858	1261693	90-2024 IICOMBINED Co., Ltd - Wan Jun Kim Lee	GENTLE MONSTER V	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1261437	1261168	91-2024 IICOMBINED Co., Ltd - Wan Jun Kim Lee	GENTLE MONSTER V	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024 folio 110856: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 29/08/2024 folios: 110863, 110868, 110871, 110872, 110873: Téngase por acompañados, con citación
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024 folio 110877: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 29/08/2024 folios: 110879, 110871, 110882, 110884, 110886: Téngase por acompañados, con citación
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ		Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024 folio 111297: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 30/08/2024 folio 111315 y 111318: Téngase por acompañados, con citación
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1033550	1052001	93-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON	N	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1033551	1052003	94-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON	N	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1121436	1152626	95-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A. - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON	ORDEN DENTAL CARE	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1121436	1152626	95-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A. - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	ORDEN DENTAL CARE	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.
1304779	1290667	98-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	NORDEN	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.
1304781	1290668	97-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	NORDEN	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.
1304782	1290669	96-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	NORDEN	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2024: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/09/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada